

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 30
 so LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS..... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Ministerio de Estado:**
Reales decretos de personal.
- Ministerio de Gracia y Justicia:**
Reales decretos de personal.
Otros de indulto.
- Ministerio de la Guerra:**
Reales órdenes relativas á devolución de cantidades depositadas por los individuos que se relacionan para redimirse del servicio militar activo.
Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.
- Ministerio de Hacienda:**
Real decreto declarando de libre circulación los tejidos de algodón de las clases que se expresan.
Otro modificando el párrafo primero, prevención 3.ª, del artículo 251 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.
Otro aprobando el contrato provisional de arrendamiento de local para establecer las oficinas de la Aduana de Avilés.
Dirección general de Contribuciones.—Memorias redactadas por los Ingenieros industriales de la Investigación.
Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal de este Ministerio durante el mes de Mayo último.
Banco de España.—Habilitando un servicio especial para el más pronto despacho en la liquidación de las suscripciones á metálico de Deuda amortizable al 5 por 100.
- Ministerio de la Gobernación:**
Real decreto nombrando Vocal de la Junta técnica encargada del estudio de los mecanismos inventados para prevenir los accidentes del trabajo á D. Rogelio Inchaurreandieta.
Real orden (reproducida) resolutoria de una consulta elevada por la Comisión mixta de reclutamiento de Logroño relativa á incompatibilidades de los Médicos Vocal y suplente de la misma.
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
Reales órdenes disponiendo se anuncien las vacantes de cátedras que se expresan.
Otra disponiendo que las revalidas del grado elemental en las Escuelas Normales se efectúen con arreglo á las disposiciones que regían antes del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.
Otra disponiendo que los Profesores provisionales continúen en sus puestos hasta que los propietarios se presenten á tomar posesión de sus cargos.
Subsecretaría.—Anuncios de cátedras vacantes.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**
Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Admisión de valores á la cotización oficial.
- Administración provincial:**
Gobierno civil de la provincia de Castellón.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.
Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander.—Subasta de acopios para conservación de carreteras.
Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.—Subastas para el usufructo de almadrabas.

Administración de Justicia:

Audiencias territoriales.—Edicto de la Audiencia de Coruña.
Jueces de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Albarracín, Alcañiz, Andújar, Barcelona-Norte, Olivenza, Orcera, Orgaz, Puebla de Alcocer, Puebla de Trives, San Lorenzo del Escorial, Santiago y Sevilla-Magdalena.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

En vista de lo solicitado por D. Felipe Méndez de Vigo y Osorio, Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Alemania; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en concederle, con arreglo al art. 60 del reglamento de la carrera diplomática, la jubilación que por clasificación le corresponda; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad de que ha dado muestra en su dilatada carrera.
Dado en Palacio á once de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Ventura García Sancho é Ibarondo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Angel Ruata y Schar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, cesante; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrarle Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, acreditándole al propio tiempo, con el carácter de Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de SS. MM. el Rey de Baviera, el Rey de Sajonia y el Rey de Wutemberg, y de SS. AA. RR. los Grandes Duques de Mecklemburgo-Strelitz, Hesse, Mecklemburgo-Schwerin, Sajonia-Weimar-Sajonia-Coburgo, Gotha y Baden.
Dado en Palacio á once de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Ventura García Sancho é Ibarondo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido error al publicar en la GACETA el nombramiento y servicios del Presbítero D. Francisco González Gómez, se reproducen á continuación:

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en promover á la Dignidad de Chantre, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Canarias por traslación de D. Mariano Velo, al Presbítero Licenciado D. Francisco González Gómez, Canónigo por Su Santidad de la misma Iglesia, que reúne las condicio-

nes exigidas por el art. 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á once de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón y Elio.

Méritos y servicios de D. Francisco González Gómez.

Es Licenciado en Sagrada Teología y en Derecho canónico. Ha sido Cura propio de la parroquia de Nambroca, en la Diócesis de Toledo, y Secretario de cámara del Reverendo Obispo de Canarias.

En 17 de Noviembre de 1894 tomó posesión de la Canonía que hoy obtiene, para la que fué nombrado por Su Santidad.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 642 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por promoción de D. Miguel José Blasco, á D. Carlos Miguel Lizana y Sáez, que sirve igual cargo en la provincial de la misma ciudad.

Dado en Palacio á once de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón y Elio.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Barcelona, vacante por haber sido también trasladado D. Carlos Miguel Lizana, á D. Manuel Mendo y Sigüenza, que sirve igual cargo en la de Burgos, plaza que queda suprimida en cumplimiento de lo prescrito por los artículos 3.º y 7.º del capítulo 3.º de la Sección 3.ª de la ley de Presupuestos vigente.

Dado en Palacio á once de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón y Elio.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan Vázquez, á D. José Severo Olmedilla y Librero, que sirve igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á once de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón y Elio.

Accediendo á los deseos de D. Amadeo Gil y Casas, Magistrado de la Audiencia provincial de Cáceres, electo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Albacete, vacante por traslación de D. José Severo Olmedilla.

Dado en Palacio á once de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Murcia, vacante por defunción de D. Joaquín Amo, á D. Evaristo Alonso Duro, que sirve igual cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio á once de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Alicante, vacante por traslación de D. Evaristo Alonso, á D. Rafael Pérez de Torres, Teniente fiscal de la de Albacete, que tiene el núm. 2 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á once de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

Méritos y servicios de D. Rafael Pérez de Torres.

Se le expidió el título de Abogado el 26 de Septiembre de 1872, habiendo ejercido la profesión en Málaga, donde ha sido un bienio Juez municipal en propiedad, y otro suplente.

En 17 de Septiembre de 1874 fué nombrado, previa oposición, Aspirante á la judicatura, con el núm. 17 en la escala del Cuerpo.

En 12 de Abril de 1875, nombrado Juez de Albacácer, de entrada, electo.

En 3 de Mayo siguiente, nombrado para el de Cazorla; posesión en 25 del mismo mes.

En 16 de Agosto del mismo año, trasladado á Gaucín.

En 15 de Noviembre siguiente, á Canjáyar.

En 29 del expresado mes, á Torrox.

En 3 de Marzo de 1879, á Medina Sidonia.

En 23 de Junio de 1881, á Viella.

En 3 de Noviembre del mismo año, á Campillos.

En 1.º de Enero de 1883, á Medina Sidonia.

En 7 de Enero de 1884, á Rute.

En 17 del mismo mes, á Alcañices.

En 15 de Febrero siguiente, promovido á Lucana (Córdoba), de ascenso, posesionándose en 8 de Marzo.

En 10 de Junio de 1886, promovido á Teniente fiscal de la Audiencia de Sigüenza, y sin tomar posesión,

En 4 de Julio siguiente, trasladado, conforme á sus deseos, al Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, posesionándose en 31 del mismo mes.

En 28 de Septiembre del referido año, trasladado, accediendo á sus deseos, de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ronda; tomó posesión en 14 de Octubre siguiente.

En 28 de Junio de 1889, promovido en turno 4.º á Magistrado de la Audiencia de Ronda; posesión en 1.º de Febrero siguiente.

En 19 de Mayo de 1890, trasladado á Jerez de la Frontera.

En 16 de Julio de 1892, nombrado Magistrado de la de Jaén; posesión en 16 de Agosto.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado á Magistrado de la de Córdoba.

En 5 de Agosto de 1895, nombrado Presidente de Sección de dicho Tribunal; posesión en 10 del mismo mes.

En 11 de Septiembre de 1896 se dispone que pase en comisión del servicio por dos meses para auxiliar los trabajos de reforma legislativa pendientes en el Ministerio de Gracia y Justicia.

En 18 de Noviembre siguiente se le proroga por un mes más la comisión.

En 15 de Febrero de 1898, trasladado á la plaza de Teniente fiscal de la de Las Palmas.

En 30 de Junio siguiente, nombrado para igual cargo de la Audiencia provincial de Albacete; posesión en 11 de Julio.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Palencia, vacante por defunción de D. Manuel Benito de las Heras, á Don Antonio María Argüelles y Alvarez, Magistrado de la de Zamora, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á once de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

Méritos y servicios de D. Antonio María Argüelles y Alvarez.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Octubre de 1866, ejerciendo la profesión desde 1867 hasta su primer nombramiento.

En 9 de Marzo de 1870 fué nombrado para la Promotoría, de entrada, de Liria, de la que tomó posesión en 6 de Abril.

En 29 de Junio fué promovido á la Promotoría fiscal, de ascenso, de Alcaraz, de la que tomó posesión en 29 de Julio.

En 10 de Febrero de 1871 se le trasladó á la de Briviesca, tomando posesión en 7 de Marzo.

En 6 de Noviembre se le trasladó á la de Motilla del Palancar, tomando posesión en 5 de Diciembre.

En 10 de Junio de 1872 se le trasladó á la de Briviesca.

En 26 siguiente se dejó sin efecto dicha traslación, disponiéndose que volviera á la de Motilla del Palancar, de la que tomó posesión en 6 de Julio.

En 3 de Marzo de 1894 se le trasladó á la Promotoría de Valls.

En 9 de Mayo se le declaró cesante por no presentación.

En 1.º de Junio se dejó sin efecto la orden anterior.

En 27 del mismo mes se le nombró para la Promotoría de Astorga, de la que tomó posesión en 12 de Julio.

En 5 de Enero de 1881 se le trasladó á la de Ponferrada, de la que tomó posesión en 18 de Febrero.

En 21 de Diciembre de 1882, nombrado para el Juzgado de ascenso de Astorga; posesión en 14 de Enero de 1883.

En 9 de Mayo de 1883, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Ciudad Rodrigo; posesión en 6 de Junio siguiente.

En 10 de Enero de 1887, promovido en turno 2.º á Magistrado de la Audiencia de Cádiz; posesión en 17 de Febrero siguiente.

En 14 de Junio inmediato, trasladado, á su instancia, á la de Tineo.

En 10 de Enero de 1889, trasladado á la de Cangas de Onís.

En 1.º de Septiembre de 1890, trasladado á la de Ciudad Rodrigo.

En 16 de Julio de 1892, nombrado Magistrado de la provincial de Zamora.

Accediendo á los deseos de D. Benito Cándido Rodríguez y de Celis, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Cáceres;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Salamanca, vacante por promoción de D. Ildefonso Hernández.

Dado en Palacio á once de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Logroño, vacante por permuta con D. Teodulfo Gil, á D. Francisco de Paula Renart y Golibart, que sirve igual cargo en la de Palencia.

Dado en Palacio á once de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Palencia, vacante por permuta con D. Francisco de Paula Renart, á D. Teodulfo Gil y Gutiérrez, que sirve igual cargo en la de Logroño.

Dado en Palacio á once de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

Visto el expediente promovido por Ramón Herrero y Marín pidiendo indulto de la pena de cuatro años de presidio correccional que la Audiencia provincial de Madrid le impuso como autor del delito de hurto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Teniendo en cuenta la buena conducta del penado y el perdón otorgado por la parte perjudicada:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el total de la pena impuesta á Ramón Herrero y Marín por la de dos años, cuatro meses y un día de destierro á la distancia de 25 kilómetros de esta Corte.

Dado en Palacio á once de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Constante Grasset y Gauthier y por D. José Pérez Santamaría pidiendo indulto de la pena de dos meses y un día de arresto mayor que, además de la indemnización pecuniaria correspondiente, les impuso la Audiencia provincial de Segovia como autores por imprudencia temeraria de los delitos de homicidio y lesiones:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Teniendo en cuenta la naturaleza y circunstancias de aquellos delitos, así como también las que personalmente concurren en los suplicantes:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á D. Constante Grasset y Gauthier y á D. José Pérez Santamaría de la pena de dos meses y un día de arresto mayor impuesta á cada uno de ellos en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Entre las disposiciones de la legislación de Aduanas que para garantizar los intereses del Tesoro, á la vez que los de la fabricación nacional, regulan la circulación de determinadas mercancías en la Península é islas Baleares, existe la de que los tejidos y otras manufacturas del país similares de las que, siendo extranjeras, están sujetas al signo de legítimo adeudo llamado *marchamo*, conserven las marcas de fábrica, que acreditan su origen español, medida naturalmente impuesta por la necesidad de distinguir unas de otras, á los efectos de la vigilancia fiscal.

El notable desarrollo de nuestra fabricación, fruto de un inteligente y jamás interrumpido trabajo, honra de la Patria, al disminuir de día en día poderosas competencias, permite suavizar, en beneficio común, los rigores de una legislación creada al influjo de circunstancias menos felices. Clases enteras de productos, cuya posible importación fraudulenta constituía fun-

dada preocupación del Fisco, satisfacen hoy, con la producción propia, las exigencias del mercado español, y hasta nutren los de otros países, siendo notoria, ante esa desfavorable situación, la conveniencia de rechazar exagerados temores y de ensanchar la esfera de la confianza administrativa.

A este orden de consideraciones obedece y responde la petición que importantes Corporaciones y Centros industriales y mercantiles han dirigido al Gobierno de V. M. en demanda de facilidades que favorezcan las transacciones, aminorando las trabas que á su legítimo desarrollo se opongan. La Liga de Defensa Industrial y Comercial, el Fomento del Trabajo Nacional y la Cámara de Comercio de Barcelona, el Gremio de Fabricantes de Sabadell y el Instituto Industrial de Tarrasa, han iniciado la idea, exponiendo en su apoyo argumentos que el Gobierno admite como fundados para aconsejar á V. M. la reforma, en algunos extremos, de la legislación referente al caso.

Redúcese ésta esencialmente á la excepción del requisito de la marca de fábrica en favor de determinados artículos y á la creación de un sello comercial que se impondrá, bajo garantías oficiales y con la previa autorización del fabricante, en sustitución del signo que para acreditar el origen del producto tuviera aquél reconocido.

No envuelven estas concesiones peligro de ninguna especie para los intereses del Tesoro, único motivo en que puede ser lícito fundar restricciones perjudiciales ó molestas para el contribuyente, consideración que obligaba, hasta cierto punto, á conceder lo solicitado, ya que la negativa vendría á constituir una sistemática intransigencia, por igual opuesta á la necesidad y á la justicia. Por el contrario, cuantas facilidades se otorguen al cambio de mercancías en el incesante movimiento de la venta en comisión, han de favorecer los ingresos de la Hacienda por varios importantes conceptos, y sin riesgo del impuesto arancelario, puesto que en lo relativo á los requisitos para la circulación de los productos extranjeros no se introduce modificación de ninguna clase.

Fundado en las precedentes consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Junio de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se exceptúan del requisito de marca de fábrica, para los fines de la legislación de Aduanas, declarándose, por tanto, de libre circulación, los tejidos de algodón de las clases siguientes:

Tejidos tupidos, crudos, blancos, teñidos ó estampados cuyo número de hilos no exceda de 36, sumando los de la trama con los de la urdimbre y contados en el espacio de seis milímetros, en piezas ó trozos, siempre que no estén bordados ni confeccionados.

Panas.

Tejidos dobles para prendas de vestir, en piezas ó cortes.

Tejidos de punto en piezas, camisetas ó pantalones.

Tejidos engomados para forros ó armaduras de sombreros.

Art. 2.º Se crea un marchamo comercial para resellar los tejidos nacionales que necesiten llevar marca de fábrica en su circulación por la Península é islas Baleares.

Art. 3.º El marchamo comercial se impondrá á los tejidos y manufacturas nacionales, con las condiciones siguientes:

1.ª Que dichos tejidos y manufacturas sean realmente nacionales.

2.ª Que lleven las marcas auténticas de los industriales que los hayan producido.

3.ª Que dichos industriales manifiesten por escrito su conformidad en que la marca de fábrica que ostenten sus productos sea sustituida por el marchamo comercial; y

4.ª Que la operación se realice en poblaciones donde exista servicio permanente del ramo de Aduanas.

Art. 4.º El marchamo comercial consistirá en un sello designado por la Dirección de Aduanas semejante al que se impone á los tejidos y manufacturas extranjeras.

Este sello ostentará en una de sus caras el escudo

nacional y en la otra las oportunas indicaciones de servicio.

Art. 5.º Para que en una población donde exista servicio permanente del ramo de Aduanas pueda establecerse el marchamo comercial, será necesario que lo soliciten de la Dirección general de Aduanas, por lo menos 10 comerciantes ó vendedores al por mayor de tejidos ú otros artículos cuya circulación deba realizarse con marcas de fábrica, y que al hacerlo declaren:

1.º Haberse constituido en asociación para el uso del marchamo comercial.

2.º Obligarse á sufragar todos los gastos que origine la imposición de este marchamo.

3.º Estar dispuestos á admitir en la Asociación á todos los comerciantes vendedores al por mayor de la misma localidad que lo soliciten y tengan derecho á formar parte de aquélla.

Art. 6.º La Asociación facilitará el local ó locales, previamente aceptados por la Administración, en que la imposición del marchamo comercial haya de realizarse; adquirirá por su cuenta los sellos de marchamo y el hilo y las máquinas de troquelar que sean necesarias para el servicio; tendrá el personal suficiente para realizar las operaciones, y llevará un registro de las que se realicen diariamente, que deberá comprender las indicaciones siguientes:

a) Fecha (año, mes y día).

b) Nombre del comerciante ó vendedor al por mayor que pide la imposición del marchamo comercial.

c) Nombre del fabricante cuya marca de fábrica ha de sustituirse por el marchamo.

d) Población en que la fábrica se halla establecida.

e) Número de piezas ú objetos á que el marchamo va á imponerse.

f) Clase de las piezas ú objetos. (Para los tejidos la clasificación se reducirá á consignar: tejidos de algodón; ídem de hilos y sus mezclas; ídem de seda y sus mezclas.)

g) Número de marchamos empleados.

Art. 7.º El Jefe del servicio de Aduanas en cada localidad, de acuerdo con la Asociación, fijará las horas del día durante las cuales haya de realizarse la colocación del marchamo comercial, y designará el funcionario ó funcionarios que hayan de intervenir las operaciones.

Art. 8.º Los deberes y atribuciones de los funcionarios á que se refiere la base anterior, serán los siguientes:

1.º Encontrarse puntualmente á las horas establecidas en los locales en que el marchamo comercial se coloque.

2.º Disponer la colocación de los troqueles en las máquinas á primera hora de cada día, y retirarlos al concluirse las operaciones.

3.º Comprobar que las marcas de fábrica de los tejidos y objetos que van á marchamarse sean auténticas.

4.º No permitir que las marcas de fábrica se separen de dichos tejidos ú objetos ni que éstos se marchamen, si no consta la autorización del fabricante para hacerlo.

5.º Poner á disposición del Jefe del servicio de Aduanas, para los efectos que procedan, los tejidos ú objetos que no lleven marca de fábrica y aquellos que las ostenten suplantada ó no registrada.

6.º Mantener el orden en el local y cuidar de que las operaciones se realicen con regularidad.

7.º Firmar diariamente la conformidad en el registro que lleve la Asociación.

8.º Formar mensualmente la estadística de las operaciones que se hayan realizado.

Art. 9.º Los comerciantes y vendedores al por mayor que presenten tejidos ú objetos para que sean marchamados, indicarán el número de sellos que desean se imponga, ó sólo en los casos en que dicho número fuese notoriamente excesivo, la Asociación, de acuerdo con el funcionario de Aduanas, lo reducirán á los límites que sean convenientes.

Art. 10.º Perderá el derecho de obtener la colocación del marchamo comercial todo comerciante ó vendedor al por mayor que por tres veces consecutivas haya presentado para realizar aquella operación tejidos nacionales sin marca de fábrica ó con la marca suplantada ó falsa. Si los tejidos presentados en estas condiciones resultaren extranjeros, el derecho del uso del marchamo comercial se perderá en el acto en que se descubra el hecho.

Art. 11.º En aquellos Centros industriales en que los fabricantes estén constituidos en Asociación legalmente reconocida, podrá autorizarse la imposición del marchamo comercial, siempre que la Asociación lo solicite y se obligue:

1.º A cumplir todas las condiciones establecidas en los artículos anteriores.

2.º A que, por ningún motivo ni pretexto, salgan de su poder los troqueles de marchamo que la Administración le entregue.

3.º A permitir la entrada en el local del marchamo á cualquiera hora del día ó de la noche á los Inspectores de Aduanas ó de Hacienda debidamente autorizados para visitarle; á ponerles de manifiesto los troqueles tan pronto les sean pedidos; á presentarles el registro de operaciones, y á facilitarles las noticias referentes á ellas que aquéllos puedan reclamar.

4.º A nombrar un representante suyo que sustituya al funcionario del Cuerpo de Aduanas en las oficinas del marchamo para que ejerza los deberes y atribuciones que á aquél le están encomendados.

La Asociación perderá el derecho de imponer el marchamo comercial si no cumple con exactitud los preceptos establecidos en este decreto.

La Administración se reserva el derecho de nombrar los funcionarios que intervengan de modo permanente las oficinas de marchamo que se establezcan en los centros fabriles.

Art. 12.º Se entenderá reformada en la parte que determina el presente decreto la prevención segunda del art. 251 de las Ordenanzas generales de Aduanas en la actualidad vigentes.

Art. 13.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que sean necesarias para la mejor ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Según la prevención 3.ª del art. 251 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se hallan exceptuadas del requisito del sello de marchamo las piezas pequeñas de tejidos de punto, y las cintas, entredoses, tiras bordadas y puntillas, cuando su anchura no excede de cinco centímetros; pero en cambio de este requisito necesitan, si son de producción extranjera, ir acompañadas de guía para circular por la zona especial de vigilancia que las mismas Ordenanzas establecen en el cap. 10 de su tít. 3.º

Importantes almacenistas de Madrid han solicitado la revisión de este precepto, estimando como ventajosa para el tráfico la inversión de sus términos, ó sea la sustitución de la guía por el marchamo, siempre que la imposición de este signo se acomode á lo dispuesto para el que llevan las trencillas de lana y de seda por las Reales órdenes de 31 de Agosto y 14 de Septiembre de 1895, dictadas para la ejecución del Real decreto de aquella primera fecha.

También han suscitado los mismos comerciantes la conveniencia de modificar las inscripciones que lleva el sello general de marchamo, en cuanto, sin necesidad ni beneficio alguno para los fines de la vigilancia, contengan extremos que dificulten la venta del artículo, por aparente menoscabo de su verdadera condición.

Ambas peticiones son justas, no envolviendo su adopción peligro alguno para los intereses fiscales; en consecuencia de lo cual, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Junio de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las piezas pequeñas de tejido de punto, tales como guantes, mitones, corbatas, medias, calcetines y otras análogas, y las cintas, entredoses, tiras bordadas y puntillas lisas, bordadas ó labradas, de cualquiera clase, cuando la anchura no exceda de cinco centímetros, quedarán sujetas, si son de fabricación extranjera, á la imposición del marchamo de adeudo que acredite su legítima importación, entendiéndose modificado en este sentido el párrafo primero, prevención 3.ª del art. 251 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, y exentas las citadas manufacturas

ras de la guía de que trata el art. 255 de las mismas Ordenanzas.

Art. 2.º La imposición del marchamo en las mercancías antes expresadas se ajustará á las reglas establecidas para el que llevan las trencillas de seda y de lana por las Reales órdenes de 31 de Agosto y 14 de Septiembre de 1895.

Art. 3.º Esta modificación empezará á observarse diez días después de su publicación en la GACETA DE MADRID, y en el plazo de un mes, contado desde la misma fecha, los comerciantes presentarán en las respectivas Aduanas las existencias que tengan de las citadas manufacturas extranjeras, á fin de que se les imponga el sello de marchamo y se anulen en las cuentas corrientes las partidas que formen el cargo de dichas existencias.

Art. 4.º Las inscripciones del sello general de marchamo que usan actualmente las Aduanas se modificarán en términos de que, conteniendo cuantos extremos requiera la eficaz comprobación del legítimo adeudo de la mercancía, no dificulten la venta de la misma con indicaciones que menoscaben su verdadera condición.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto. Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo al art. 6.º, párrafo segundo del apéndice 28 de las Ordenanzas generales de Aduanas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el contrato provisional de arrendamiento de local para establecer las oficinas de la Aduana de Avilés, celebrado por la Administración y D. Ramón Rodríguez Villamil, como apoderado de Don Eladio Muñiz, mediante el pago de 2.000 pesetas anuales.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 30 de Enero último, relativa á los accidentes del trabajo, á propuesta de la Comisión de Reformas sociales;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta técnica encargada del estudio de los mecanismos inventados hasta hoy para prevenir los accidentes del trabajo, en sustitución de D. Alberto Bosch y Fustegueras, á Don Rogelio Inchaurreandieta, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas en solicitud de que se devuelva el importe de la redención del servicio que efectuaron los reclutas que se relacionan á continuación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición de los recurrentes, por los motivos que se expresan en la citada relación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1900.

AZCÁRRAGA

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Valencia, Cataluña y Norte.

Relación que se cita.

| NOMBRES DE LOS RECLUTAS | VECINDAD | | MOTIVOS POR QUE SE DESESTIMA LA PETICIÓN |
|-------------------------------------|--|----------------|---|
| | PUEBLO | PROVINCIA | |
| José Yáñez Deltell..... | Pinoso..... | Alicante..... | Por no haber resultado excedentes de cupo. |
| Antonio Ximénez Boada..... | Sarriá, calle de Santa Rosa, número 1..... | Barcelona..... | |
| Juan de Dios García Alvarez..... | Yepes..... | Toledo..... | Por haber hecho uso de los beneficios de la redención. |
| Juan Puig Ciurana..... | Barcelona, calle Borral, número 63..... | Barcelona..... | Por hallarse comprendidos en el párrafo segundo del art. 175 de la ley de Reclutamiento, y no comprenderlos los beneficios de la Real orden de 18 de Noviembre último. (D. O., número 258). |
| Juan Manuel Garavella Rivacoba..... | Arciniega..... | Alava..... | |

Madrid 6 de Junio de 1900.—AZCÁRRAGA.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas relacionados á continuación, pertenecientes al reemplazo de 1899 y zonas que se indican, que están comprendidos en la Real orden de 18 de Noviembre último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, los cuales quedarán en la situación de depósito como excedentes de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1900.

AZCÁRRAGA

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Cataluña, Aragón y Baleares y Ordenador de pagos de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

| REGIONES | NOMBRES DE LOS RECLUTAS | ZONAS Á QUE PERTENECEN | FECHA EN QUE SE HIZO EL DEPÓSITO | | | DELEGACIÓN DE HACIENDA PROVINCIAS | ASIENTO DE TESORERÍA Número de las cartas de pago. |
|-------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------|----------------------------------|--------------|-------------|--------------------------------------|---|
| | | | Día. | Mes. | Año. | | |
| Primera | Silvestre Martín Martín..... | Cáceres..... | 28 | Septiembre.. | 1899 | Cáceres..... | 693 |
| | Luis Milano Madrid..... | Getafe..... | 25 | Idem..... | 1899 | Madrid..... | 1.459 |
| | Gregorio Alonso Collado..... | Cáceres..... | 16 | Octubre..... | 1899 | Cáceres..... | 382 |
| | Felipe Montero Merino..... | Idem..... | 27 | Septiembre.. | 1899 | Idem..... | 667 |
| | Benito Cerezo Delgado..... | Idem..... | 10 | Octubre..... | 1899 | Idem..... | 255 |
| | Pedro Cordovés Bravo..... | Zafra..... | 7 | Idem..... | 1899 | Badajoz..... | 156 |
| | Mariano Cáceres Carvajal..... | Idem..... | 25 | Septiembre.. | 1899 | Idem..... | 628 |
| | Cuarta | Antonio Carulla Serret..... | Mataró..... | 18 | Noviembre.. | 1899 | Barcelona..... |
| Quinta | Francisco Martínez Baquedano..... | Soria..... | 18 | Idem..... | 1899 | Soria..... | 41 |
| | Felipe López Torres..... | Idem..... | 19 | Idem..... | 1899 | Idem..... | 201 |
| Capitanía general de Baleares | Pedro Oliver Roselló..... | Baleares..... | 29 | Septiembre.. | 1899 | Baleares..... | 976 |

Madrid 7 de Junio de 1900.—AZCÁRRAGA.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Agustín Piñero Gallardo, recluta del reemplazo de 1887 por el cupo de Jerez, zona de Cádiz, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 2.000 que depositó al trasladarse al extranjero para responder á la responsabilidad que pudiese haberle en su reemplazo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Comisión mixta de reclutamiento de Cádiz y por el Jefe de la zona de dicha capital, se ha servido disponer se devuelvan al interesado las 500 pesetas que solicita, una vez que la redención se efectuó por 1.500, por pertenecer al cupo de la Península.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Andalucía.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido un error de copia en la siguiente Real orden, publicada el día 11 del actual en la GACETA DE MADRID, se reproduce corregida á continuación.

REAL ORDEN

Vista la consulta de esa Comisión mixta de reclutamiento elevada á este Ministerio, relativa á incompati-

bilidades de los Médicos civiles Vocal y suplente de la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que esa Comisión mixta no interpretó fielmente el art. 2.º de la Real orden de 22 de Enero de 1897, que declara incapacitados á los Médicos de la misma, cuando son titulares de algún pueblo, para reconocer ante dichas Comisiones á los mozos del referido pueblo, sin que se altere esta regla porque hayan ó no practicado el reconocimiento de los mismos ante los Ayuntamientos; debiendo declararse así en lo sucesivo, para lo cual, las Comisiones provinciales evitarán, al hacer el nombramiento de Médicos civiles propietarios y suplentes, que

reciban ambos cargos en los titulares de una misma localidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1900.

E. DATO

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Logroño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico matemáticas, dos categorías honoríficas de término, por fallecimiento de D. José Castelar, y D. Manuel Rico Sinobas, respectivamente en 19 de Noviembre de 1894 y 20 de Diciembre de 1898;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 7 de Abril de 1886, que se anuncie á concurso la correspondiente al Sr. Rico Sinobas para su provisión con la fecha 20 de Diciembre de 1898, en que ocurrió la vacante, según lo prevenido en el Real decreto de 17 de Junio de 1881; y en cuanto á la del Sr. Castelar, que se anuncie y provea con la antigüedad de la fecha de esta Real orden, toda vez que, por virtud del concurso anunciado en la GACETA de 22 de Julio de 1898, no ha podido hacerse con la de 19 de Noviembre de 1894, día en que ocurrió la vacante, por no haber en las condiciones reglamentarias Catedráticos que pudieran solicitarla; debiendo, por tanto, hacer excepción en este caso especial de lo que preceptúa el Real decreto de 17 de Junio de 1881, y cumpliendo así lo establecido en la ley de Instrucción pública de 1857, que determina el número de categorías que deben proveerse en cada Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1900.

GARCÍA ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, bajo las condiciones que determina la Real orden de 7 de Abril de 1886, se anuncie la provisión por concurso de cuatro categorías honoríficas de ascenso, vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras, la primera por fallecimiento de D. Joaquín Alcaide y Molina, ocurrido en 5 de Marzo de 1897, y las tres restantes por pase á término en 3 de Mayo corriente de D. Ramón M. Garriga, D. Francisco Codera y Laidín y Don Antonio Hernández Fajarnés.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1900.

GARCÍA ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, bajo las condiciones que determina la Real orden de 7 de Abril de 1886, se anuncie la provisión por concurso de tres categorías honoríficas de término, vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras, por fallecimiento de D. Saturnino Fernández de Velasco, Don Francisco I. Simonet y D. Joaquín Rubio y Ors, ocurrido el primero en 24 de Marzo de 1897, el segundo en 9 de Julio de 1897 y el tercero en 7 de Abril de 1899.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1900.

GARCÍA ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, bajo las condiciones que determina la Real orden de 7 de Abril de 1886, se anuncie la provisión por concurso de cinco categorías honoríficas de ascenso, vacantes en la Facultad de Derecho, la primera por fallecimiento de D. Francisco de S. Jaumar en 24 de Marzo de 1897, la segunda por defunción de D. Loren-

zo de Prada y Fernández en 15 de Agosto de 1898, la tercera por defunción de D. José M. de Ledesma y Palacios en 1.º de Noviembre de 1898, la cuarta por pase á término de D. Faustino Alvarez del Manzano por Real orden de 18 de Julio de 1899, y la quinta por defunción de D. Alfredo Brañas y Méndez en 21 de Febrero de 1900.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1900.

GARCÍA ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, bajo las condiciones que determina la Real orden de 7 de Abril de 1886, se anuncie la provisión por concurso de cuatro categorías honoríficas de término, vacantes en la Facultad de Derecho, ocurridas la primera por jubilación de D. Manuel Durán y Bas en virtud de Real orden de 2 de Marzo de 1899, la segunda por fallecimiento de D. Fabio de la Rada y Delgado en 14 de Noviembre de 1899, la tercera por fallecimiento de D. Francisco de la Pisa Pajares en 17 de Diciembre de 1899, y la cuarta por jubilación de D. José Díaz de Tejada y Urbina por Real orden de 18 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1900.

GARCÍA ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierto el período de traslación para proveer la cátedra de Histología é Histoquímica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, por no haber aspirantes que la soliciten, y disponer que se anuncie de nuevo en concurso de antigüedad, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1900.

GARCÍA ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Ampliación de la Física, en la Sección de Ciencias de la Universidad de Oviedo, sostenida con fondos provinciales y municipales, por pase de D. Juan Antonio Izquierdo, que la desempeñaba, á la Universidad de Granada, y agotado ya el período de traslación que para su provisión establece el Real decreto de 23 de Junio de 1894;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, según corresponde, se anuncie de nuevo al turno de concurso de mérito.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de varias instancias é informes dados por los Directores de Escuelas Normales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que hasta tanto se determina la forma en que se han de verificar las reválidas en las Escuelas Normales, las correspondientes al grado elemental se efectúen con arreglo á las disposiciones que regían para estos actos antes del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No habiendo desaparecido las causas que motivaron el Real decreto de 27 de Septiembre de 1899;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los actuales Profesores provisionales continúen en sus puestos hasta que los propietarios se presenten á tomar posesión de sus cargos ó se disponga algo contrario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

MEMORIAS

presentadas por los Ingenieros industriales de la Investigación de la Hacienda pública, que se publican en la «Gaceta de Madrid», en cumplimiento y á los efectos de la Real orden de 6 de Abril de 1900. (1)

(Continuación.)

Memoria sobre la industria cañamera y linera.

FILATURA DEL CÁÑAMO

Las operaciones á que se somete el cáñamo para ser convertido en hilo, son análogas á las que sufre el algodón, y si alguna diferencia presentan es debida á la diferencia de longitud de ambas fibras. Prescindiendo de las agrícolas, son: limpia, peinado, extendido, estirado y torcido, hilado y devanado; las borras en vez de ser peinadas son cardadas.

Limpia.—Se verifica esta operación, cuyo principal objeto es separar de la fibra la pequeña parte de cañamina que á pesar del separado le queda adherida, en una máquina compuesta de varios pares de cilindros acanalados, entre los cuales pasa la fibra, que además se suaviza por la presión de los expresados cilindros.

Cortado.—Con el fin de que por su gran longitud no se rompan las fibras al trabajarlas y de evitar desperdicios, se cortan, generalmente en tres porciones, de una manera brusca, con objeto de facilitar luego la unión de las medias. A este fin, la máquina de cortar sujeta por medio de pares de poleas, cuyas gargantas encajan unas con otras, y en esta disposición reciben el golpe brusco y violento de los groseros dientes de una rueda dentada.

Peinado.—Tiene por objeto paralelizar las fibras y separar las que no tienen la longitud conveniente. Para ello se coloca la media en unas mordazas que la sujetan por un extremo, las cuales, en su movimiento de avance, colocan la media frente á varias letas sin fin cubiertas de puntas, cuyo grueso y separación va disminuyendo, que penetran en la media.

Quando la mordaza con el trozo de media sale de la máquina, se sujeta por el otro extremo y se pone otra vez á peinarla para que sea peinada la parte que la primera vez no lo fué.

Estendido.—Tiene por objeto reunir los trozos de media peinada para obtener una media continua. Se obtiene esta unión por la presión y estirado que producen varios pares de cilindros que tiene la llamada mesa de extender.

Estirado.—El objeto de esta operación es idéntico á la correspondiente del algodón, y se verifica en manuales algo más resistentes que los que se emplean para el algodón, y cuya diferencia principal consiste en que la media del cáñamo es acompañada de unos á otros pares de cilindros por un peine sin fin. Pasa generalmente la media tres veces por el manuar.

Estirado y torcido.—Se verifica, como para el algodón, en las medieras, y tiene igual objeto. Las medieras en este caso son menos complicadas y pasa por ellas una sola vez la media de cáñamo.

Hilado.—Para obtener números bajos hasta el 6 generalmente, se hila en seco, empleando máquinas continuas análogas á las usadas en la filatura del algodón; y desde el número 6 en adelante, se hila en agua, empleando las mismas máquinas continuas, con el aditamento de un depósito de agua calentada á 60°, por la cual pasa el hilo, con objeto de que se disuelva la sustancia gomosa que tiene el cáñamo y puedan resbalar mejor unas sobre otras las fibras, para producir un mayor estirado, y por lo tanto, números más altos. Si el hilo ha de ser tejido, ya sólo falta devanarlo y empaquetarlo para ser expedido; pero si se dedica á la fabricación de bramantes, es retorcido, aprestado, abillantado y puesto en orillos.

El peinado produce gran cantidad de borras de mejor ó peor clase, según procede de los peines finos ó gruesos, que es sometida á la acción de fuerte carda, para seguir luego idénticas operaciones que al cáñamo peinado.

Después de hacer las salvedades que hicimos al tratar de la filatura del algodón, pasaremos al estudio económico de la industria, teniendo en cuenta, entre otros, los datos facilitados por los Sres. Maragall y Pérez, cuya fábrica, si no tomamos por tipo, á ella nos referiremos casi siempre.

Supongamos que se trate de una fábrica de 1.000 husos, que produzcan hilos del número 10 destinado al tisage, que es número medio de los que en Cataluña se fabrican, cuya instalación y funcionamiento requerirá los siguientes gastos.

Instalación.—Creemos que la instalación de una filatura de cáñamo cuesta bastante más que una de algodón: si suponemos que este aumento sea del 50 por 100, tendremos que

(1) Véase la GACETA del 10 de Junio actual.

la amortización de la instalación costará anualmente 8.524'50 pesetas.

Primera materia.—La producción por huso de hilo del número 10 es, según los Sres. Maragall y Pérez, de 425 gramos; de manera que la anual de la fábrica será de $0'425 \times 1.000 + 300 = 127.500$ kilogramos: ahora bien, como del peinado del cáñamo resulta solamente el 0'40 de fibra peinada y el 0'50 de borra, las cuales pierden en el cardado el 2 por 100, resulta que en total no se aprovecha más que el 80 por 100 de la primera materia, y por lo tanto, se necesitaban 159.375 kilogramos de cáñamo, los cuales, costando en Marsella á 80 francos los 100 kilogramos, resultan en esta plaza, teniendo en cuenta los cambios al 25 por 100, el transporte, que cuesta 2 pesetas, y derechos de entrada, 178.515 pesetas.

Combustible.—Para mover la maquinaria de la fábrica que hemos supuesto son necesarios 50 caballos efectivos; así es que el gasto por este concepto será, contando con diez horas de trabajo, de 12.000 pesetas anuales. Además, para la calefacción del agua de la máquina de hilar es necesario un metro cuadrado de superficie de calentamiento por cada 100 husos, lo que ocasionará un gasto de combustible de $2 + 10 \times 10 + 300 \times 0'04 = 2.400$ pesetas. El gasto total de combustible será, pues, de $12.000 + 2.400 = 14.400$ pesetas.

Mano de obra.—Según los Sres. Maragall y Pérez, puede calcularse ésta en 0'50 pesetas por kilogramo de hilo fabricado; así, pues, ascenderá á 63.750 pesetas.

Gastos generales.—Indudablemente son éstos algo superiores á los de una filatura de algodón, entre otras razones, por la mayor producción por huso: los calculamos para la fábrica que nos ocupa en 10.000 pesetas.

RESUMEN DE GASTOS

| | Pesetas. |
|------------------------|-------------------|
| Amortización | 8.524'50 |
| Primera materia..... | 178.500 |
| Mano de obra..... | 63.750 |
| Combustible..... | 14.400 |
| Gastos generales | 10.000 |
| TOTAL | 275.174'50 |

Productos.— Los 127.500 kilogramos de hilo producido al año tienen distinto valor, según proceda del cáñamo peinado ó de la borra.

La producción de hilo de cáñamo peinado es el 40 por 100 del total de la primera materia empleada, ó sean 63.750 kilogramos, los cuales se venden á 2'50 pesetas el kilogramo, mientras que los 63.750 kilogramos restantes no valen más que 2 pesetas kilogramo, de manera que los productos saldrán:

| | Pesetas. |
|-------------------------------|----------------|
| 63.750 kilogramos, á 2'50 ... | 158.875 |
| 63.750 kilogramos, á 2..... | 127.500 |
| | 286.375 |

Beneficios.— Elevando los productos á 286.375 pesetas y los gastos á 275.174'50, el beneficio anual de la fábrica será de $286.375 - 275.174'50 = 11.200'50$ pesetas.

Suponiendo que la contribución que debe pagar la fábrica ha de ser el 5 por 100 de esta utilidad, la cuota que le corresponderá será de 560 pesetas anuales, ó sean 5'60 por cada huso, bastante superior á la que hoy pagan.

FILATURA DEL YUTE

A pesar de ser esta fibra como el cáñamo en las llamadas largas, en filatura difiere algo de la de aquélla.

La primera operación que sufre tiene por objeto darle cierta pastosidad de que carece, necesaria para las posteriores operaciones, á cuyo fin se la humedece con agua y algo de aceite en una máquina especial, en la cual pasa la fibra por una serie de fases de cilindros que constituyen el objeto deseado.

Inmediatamente después pasa ya á las cardas en grueso, luego á las finas, luego, dos veces, por los manuales; en seguida, y una sola vez, por las mecheras, y finalmente, á las máquinas de hilar, que son siempre continuas, á lo menos para la fabricación de los números bajos, que son los únicos que en esta provincia se producen. Después de esto, ya sólo resta encasillar ó devanarlo en varias formas, según las necesidades ó exigencias del comercio.

Se fabrican en esta provincia solamente hilos que rara vez pasan del núm. 7, destinados á tejidos para sacos y arpilleras.

Para hacer los cálculos de gastos y productos supondremos que se fabrique hilo del núm. 3, en cuyo caso la producción por huso será de 2.400 gramos diarios, y la anual, suponiendo que la fábrica tenga 1.000 husos, de 720.000 kilogramos.

Teniendo en cuenta que la tonelada de yute en rama cuesta en esta plaza, por término medio, á 455 pesetas tonelada, y que da un rendimiento en hilo del 80 por 100; que los gastos de instalación vienen á ser los de una filatura de cáñamo, así como también los de combustible, que para estos números, dada su mayor producción, la mano de obra por huso puede calcularse que sufre un aumento de un 25 por 100, y que por igual razón los gastos generales son también mucho mayores, tendremos que, en resumen, los gastos de la fábrica de 1.000 husos serán:

| | Pesetas. |
|-------------------------------------|----------------|
| Primera materia..... | 409.500 |
| Amortización de números redondos... | 10.000 |
| Combustible..... | 14.400 |
| Mano de obra..... | 76.500 |
| Gastos generales..... | 20.000 |
| | 529.900 |

Los productos anuales, contando con un precio medio de 0'75 pesetas el kilogramo de hilo, serán de $72.000 \times 0'75 = 540.000$, y el beneficio de $540.000 - 529.900 = 10.100$ pesetas, cuyo 5 por 100 de contribución son 505 pesetas, ó sean 5'05 por huso.

Tomando, pues, este tipo, pueden estar las filaturas de cáñamo y yute en el mismo epígrafe.

Nada diremos del lino, puesto que no se hila en esta provincia.

TEJIDOS

Para la fabricación de los tejidos de lino, cáñamo, yute y demás fibras vegetales largas, se emplean análogos telares que para el tisaje del algodón, y los hilos sufren también parecida preparación antes de ser tejidos; así, pues, pasaremos desde luego á estudiar las condiciones económicas en que trabajan cada una de las clases de telares en que los dividimos al estudiar el tisaje del algodón.

Telares comunes á mano.— Se encuentran estos telares en iguales condiciones que los que tejen algodón; los usan solamente los modestos tejedores que en casi todos los pueblos hay establecidos, para tejer á un tanto alzado los gruesos lienzos que usan los lugareños, siendo la primera materia empleada casi exclusivamente el cáñamo hilado á mano. No creemos que valga la pena de ocuparse de tan insignificante industria, que, por otra parte, cada día se va perdiendo, por no poder resistir la competencia de las grandes manufacturas.

Telares mecánicos.— Sea cual fuere la materia que en ellos se teja, varía tan poco esta máquina así en su construcción como en su funcionamiento, que creemos que en términos generales se puede suponer que lo mismo los gastos de instalación que los de combustible, mano de obra y generales, son por telar próximamente iguales, y por lo tanto, para determinar sus utilidades no hay que tener en cuenta más que la producción, y los precios de la primera materia y de los productos fabricados.

Partiendo de la base de que cada telar mecánico representa un gasto anual de 776'60 pesetas, según dijimos al tratar del tisaje del algodón, hemos estudiado la fabricación de tres clases distintas de tejidos para formarnos cabal idea de la industria.

Hemos visto una fábrica que se dedica preferentemente al tejido de arpilleras y sacos de yute. La arpillera está formada por hilos de yute del núm. 3 generalmente, cuyo precio es de 0'75 pesetas el kilogramo, y cada telar produce al día dos piezas de 30 canas catalanas (46'65 metros), cuyo peso es de 20 kilogramos; de manera que la primera materia vale $2 + 20 + 300 \times 0'75 = 9.000$ pesetas, las que sumadas á las 776 pesetas de gastos anuales que tiene el telar al año, dan un total de gastos de 9.776 pesetas.

La producción ya hemos dicho que es de dos piezas diarias, ó sean 600 al año, las cuales se venden á 17 pesetas una, representando un ingreso de 10.200 pesetas.

Los beneficios líquidos por telar, serán, pues, de $10.200 - 9.776 = 424$ pesetas.

En otras fábricas hemos visto tejer driles para trajes de caballero, de 0'75 metros de anchura, 15 hilos de urdidumbre y otros tantos de trama de 6 m/m respectivamente, de los números 40 y 50, y que, por lo tanto, pesa el metro en tejido 138 gramos.

Un telar produce al día 30 metros de esta tela, y al año, $30 \times 300 = 9.000$, cuyo peso es de 1.242 kilogramos.

Siendo poca la diferencia del peso de la trama y urdidumbre, podemos suponer que el número medio del hilo empleado es el 45, cuyo precio es de 3'75 el kilogramo; de manera que los 1.242 kilogramos valdrán 4.658'50 pesetas, á las que hay que sumar 776'50 antes dichas para tener el gasto anual del telar, que será de 5.435 pesetas.

El precio que al salir del telar tiene el dril fabricado es de 0'65 pesetas el metro; así, pues, los 9.000 valdrán 5.950 pesetas, y los beneficios líquidos serán por lo tanto de $5.950 - 5.435 = 515$ pesetas.

Otro de los tejidos que hemos visto fabricar ha sido una batista de hilo para pañuelos de mano, de 1'20 metros de anchura, 28 hilos de urdidumbre y otros tantos de trama en 6 m/m, de los números 90 y 120 respectivamente, y que, por lo tanto, pesa el metro de tejido 177'60 gramos, de los cuales 76'6 representan la trama y 101 el urdidumbre.

La producción de tejido de esta clase no puede calcularse en más de 15 metros diarios por telar, ó sean 4.500 anuales, cuyo peso de 799'2 kilogramos, de los cuales 344'7 es el de la trama y 454'50 el de urdidumbre.

El precio del hilo del núm. 120 es de 8'50 pesetas el kilogramo, y el del 90 de 5'75 la misma unidad; de manera que la primera materia costará 5.543'50 pesetas, á las cuales hay que añadir las 776'50 á que ascienden los demás gastos para tener los totales por telar, que serán de 6.320'10 pesetas.

Los 4.500 metros de tejido que produce anualmente un telar se venden al salir de esta máquina á 1'50 pesetas metro, representando un valor de 6.750 pesetas; de manera que los beneficios líquidos por telar serán anualmente de $6.750 - 6.320 = 430$ pesetas.

Resumiendo, tenemos que cada telar mecánico puede producir los siguientes beneficios:

| | Pesetas. |
|-----------------------|----------|
| Tejido arpillera..... | 424 |
| Idem dril..... | 515 |
| Idem batista..... | 430 |

Tomando por tipo el menor de los tres beneficios hallados, la cuota que corresponde á los telares de esta clase, siendo al 5 por 100 de las utilidades, será de 21'20 pesetas, superior en 2'20 pesetas á la que hoy satisfacen.

Telares mecánicos con aparato á la Jacquard.— Hemos visto fabricar en esta clase de telares telas para mantelería 1'70 metros de anchura, formada por 29 hilos de trama y otros tantos de urdidumbre en un centímetro del núm. 50 y 40 respectivamente, pesando por lo tanto la trama de un metro longitudinal 140 gramos y 172 el urdidumbre; el peso del tejido por metro será, por lo tanto, de 312 gramos, los cuales podemos considerar sin error del número medio, ó sea del 45.

La producción por telar de la clase de tejido que nos ocupa creemos que no se puede calcular superior á 15 metros diarios, en cuyo caso, la primera materia empleada será $0'312 + 15 + 300 = 1.404$ kilogramos anuales. Cuesta el kilogramo de hilo del núm. 45 á 3'75 pesetas kilogramo, y los 1.404 valdrán por lo tanto 5.264'20 pesetas.

Los restantes gastos son por telar los mismos que para los que tejen algodón; así, pues, el gasto total anual por telar será de $1.283'09 + 5.264'20 = 6.547'29$.

La producción anual, siendo como ya hemos dicho la diaria de 15 metros, será 4.500 metros, los cuales se venden á la salida del telar 46'75 pesetas los 30 metros, lo que representa un ingreso de $7.002'50$ pesetas, y por lo tanto, los beneficios serán de $7.002'50 - 6.547'29 = 455'21$, cuyo 5 por 100, ó sea la cuota á satisfacer, será de 22'75 pesetas.

Nada diremos siendo los telares de esta clase movidos á mano ni de los de maquinita, porque no los hemos visto emplear; sin embargo, creemos que podrían tener una reducción parecida á la de los que tejen algodón.

Barcelona 30 de Mayo de 1900. — ENRIQUE FORT.

Memoria sobre la refinación del petróleo.

La mayor parte de los petróleos no pueden emplearse inmediatamente como materia alumbrante, sino que es necesario someterlos á un refino, cuyos procedimientos varían con la naturaleza y consistencia del aceite mineral y de su peso específico.

Generalmente, el refino no consiste más que en una destilación fraccionada del petróleo, por medio de la cual se obtienen separadamente varios de los cuerpos que lo constituyen.

En la fábrica de los Sres. Catasús y Compañía se sigue el siguiente procedimiento:

El petróleo bruto sufre una primera destilación en una caldera cilíndrica de palastro de 58.500 litros, calentada á fuego directo, la cual comunica con un refrigerante, donde se condensan los vapores del petróleo, que se recogen en varios recipientes según su densidad y cualidades.

Cuando la destilación en esta primera retorta ó caldera ha llegado á cierto límite, se trasladan los residuos á otra serie de seis calderas, calentándose también á fuego directo, que suman un volumen total de 34.500 litros, en las cuales se prosigue la destilación hasta que no queda en ellas más que cok como residuo.

Los primeros productos de la destilación, esto es, los más volátiles, son destilados nuevamente en una caldera calentada á vapor, de 4.000 litros de capacidad, para obtener la gasolina.

El petróleo destilado sufre luego una purificación, cuyo principal objeto es quitar el ingrato olor que tiene. Se verifica esta operación en un gran cilindro, en el cual se somete el petróleo á la acción del ácido sulfúrico, que cae en forma de lluvia sobre el petróleo, con el cual se mezcla indistintamente por medio de un chorro de aire comprimido que remueve la masa, depositándose después de algún tiempo de reposo en el fondo del cilindro una materia carbonosa formada por las impurezas del petróleo. Se elimina el cuerpo de ácido, introduciendo en el cilindro agua y luego una lejía de sosa.

Purificado el petróleo, pasa á los depósitos para su envase en bombonas ó barriles.

Para todas las necesidades de la fábrica hay en la de los Sres. Catasús y Compañía una caldera de 16 caballos.

La expresada fábrica produce 1.800.000 litros de petróleo refinado, ó sean 1.460.000 kilogramos, los cuales les cuestan:

| | Pesetas. |
|---|----------------|
| Coste, porte, seguro y comisión: 20'35 pesetas los 100 kilogramos..... | 307.110 |
| Derechos de Aduanas: 33 pesetas los 100 kilogramos..... | 481.400 |
| Impuesto, tráfico y gastos de desembarque: 1'75 pesetas los 100 kilogramos..... | 25.550 |
| Cuesta la primera materia..... | 814.060 |

GASTOS DE FABRICACIÓN

| | |
|---|-----------------|
| Carbón, 1 peseta 100 kilogramos. | |
| Productos químicos, 1 id. id. | 8'25 pesetas... |
| Sueldo de operarios, 3 id. id. | |
| Gastos generales, 3'25..... | |
| Merma de fabricación, 5 por 100..... | 46.722 |
| Amortización del capital (443.000 pesetas)..... | 28.568 |

Coste total de los 1.460.000 kilogramos. 1.009.800

Siendo el precio de venta del petróleo refinado de 60'50 pesetas el hectolitro, el 1.800.000 litros que la fábrica produce al año valdrán 1.099.000 pesetas, y, por lo tanto, el beneficio será de 1.099.000 — 1.009.800 = 89.200 pesetas, que vienen a representar el 11'50 por 100 de las 743.000 pesetas que creemos empleadas en el negocio.

El 5 por 100 de los antedichos beneficios, ó sea la cuota que la industria debe satisfacer, son 4.460 pesetas, muy superior á la de 1.230 que debería hoy pagar.

El elemento de fabricación más apropiado para la imposición de la cuota es indudablemente la capacidad de las retortas, y como la suma de todas las que en la fábrica existen es de 58.500 + 34.500 + 4.000 = 97.000 litros, la cuota por cada 100 será $\frac{4.460}{970} = 4'60$ pesetas.

Así, pues, el epígrafe núm. 417 podrá redactarse en esta forma:

«Fábricas de refinación de aceites minerales. — Se pagará por cada 100 decímetros cúbicos de capacidad de todos los aparatos ó retortas de destilación que tenga la fábrica 4'60 pesetas.»

Barcelona 30 de Mayo de 1900. — Enrique Fort.

Son copias.—El Director general, Angel G. de la Peña.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Negociación de Deuda amortizable al 5 por 100.

En el deseo de atender al despacho del público de la manera más rápida posible, en la liquidación de las suscripciones á metálico, que comenzará el próximo miércoles, 13 del actual, conforme al anuncio de 9 del corriente, se ha habilitado un servicio especial, donde aquellos señores suscriptores que tengan 10 ó más suscripciones que formalizar, aunque sean de diferentes interesados, podrán presentar bajo nota, que se facilitará impresa, una relación de ellas.

Estas notas se despacharán de un día para otro; de modo que así se evitará la pérdida de tiempo, pues cuando al día siguiente de entregada una relación se presente el interesado, ya tendrá preparadas bajo carpeta sus liquidaciones.

Establecido así este servicio especial, se previene que en las ventanillas de la Caja destinadas al despacho general del público, no se admitirán á un mismo interesado más de 10 suscripciones á la vez.

Debe también servir de gobierno á los señores suscriptores que al dorso de cada resguardo de suscripción se estampará en el Banco un sello, en que se hará constar la liquidación del metálico y el número, numeración ó importe de los títulos adjudicados. A continuación de este cajetín deberá suscribir el recibí el mismo interesado ó el Agente de Bolsa que haya intervenido la operación.

Madrid 11 de Junio de 1900.—Por el Secretario, Carlos de Adaro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en carruaje desde la oficina del ramo de Ponferrada á la de Cangas de Tineo, bajo el tipo máximo de 12.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de León y Oviedo y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Pontevedra y Cangas de Tineo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 26 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 31 de Julio, á las once y media de su mañana.

Madrid 2 de Junio de 1900. — El Director general, R. El C. de Toreno.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Madrid á la de Colmenar Viejo, bajo el tipo máximo de 250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en el Gobierno civil de Ma-

drid, en la Administración del Correo central y en la oficinas de Correos de Colmenar Viejo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general hasta el día 26 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general de Correos y Telégrafos el día 31 de Julio, á las once de su mañana.

Madrid 2 de Junio de 1900. — El Director general, R. El C. de Toreno.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia á caballo desde la oficina de Correos de Morés á la de Aranda del Moncayo, bajo el tipo máximo de 1.249 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Morés y Aranda del Moncayo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno en y las Alcaldías de Morés y Aranda del Moncayo hasta el día 26 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil día 31 de Julio, á las once de su mañana.

Madrid 2 de Junio de 1900. — El Director general, R. El C. de Toreno.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas, dos categorías honoríficas de término, que habrán de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad, que, á contar desde el 20 de Diciembre de 1898 y 23 de Mayo de 1900, según se determina por Real orden de esta fecha, lleven cinco años en la categoría de ascenso, y estén en posesión de los títulos académicos profesionales correspondientes, y el de la categoría de ascenso.

En el término de un mes, desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes podrán remitir sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan opción á sueldo ni gratificación alguna.

Madrid 23 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras cuatro categorías honoríficas de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que á las fechas de 5 de Marzo de 1897 y 3 de Mayo corriente contasen cinco años en la categoría de entrada y se hallen en posesión de los títulos académicos profesionales correspondientes.

En término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes podrán remitir sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan opción á sueldo ni gratificación alguna.

Madrid 28 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras tres categorías honoríficas de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que á las fechas de 24 de Marzo de 1897, 9 de Julio de 1897 y 7 de Abril de 1899 contasen cinco años en la categoría de ascenso y se hallen en posesión de los títulos académicos profesionales correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes podrán remitir sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan opción á sueldo ni gratificación alguna.

Madrid 28 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho cinco categorías honoríficas de escenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que á las fechas de 24 de Marzo de 1897, 15 de Agosto de 1898, 1.º de Noviembre de 1898, 18 de Julio de 1899 y 21 de Febrero de 1900 contasen cinco años en la categoría de entrada y se hallen en posesión de los títulos académicos profesionales correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes podrán remitir sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan opción á sueldo ni gratificación alguna.

Madrid 28 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho cuatro categorías honoríficas de término las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que á las fechas de 2 de Marzo de 1899, 14 de Noviembre de 1899, 17 de Diciembre de 1899 y 18 Enero de 1900 contasen cinco años en la categoría de ascenso y se hallen en posesión de los títulos académicos profesionales correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes podrán remitir sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan opción á sueldo ni gratificación alguna.

Madrid 28 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Histología é Histoquímica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9.º, 10 y 11 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad de asignaturas análogas á la vacante, los Profesores auxiliares determinados en el Real decreto de 11 de Octubre de 1898 y el personal facultativo de Medicina que preceptúa el Real decreto de 30 de Julio de 1897.

Cada uno de los aspirantes deberá estar en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Sección de Ciencias de la Universidad de Oviedo, sostenida por la Diputación y el Ayuntamiento, la cátedra de Ampliación de la Física, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que serán abonadas de fondos provinciales y municipales, la cual ha de proveerse por concurso de mérito, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 5.º y 11 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad de asignaturas análogas á la vacante, Catedráticos numerarios de Instituto de la Sección de Ciencias con tres años de antigüedad en el cargo, los Profesores Auxiliares determinados en el Real decreto de 11 de Octubre de 1898 y el personal facultativo comprendido en el Real decreto de 30 de Julio de 1897.

Cada uno de los aspirantes deberá estar en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las privativas funciones que le atribuye el art. 31 del reglamento general de Bolsas, ha resuelto admitir á la contratación pública y cotizaciones oficiales de Bolsa las 30.000 acciones emitidas por el Crédito industrial gijonés, números 1 á 30.000, de á 500 pesetas nominales cada una, con un desembolso de 10 por 100, representadas hoy por resguardos provisionales nominativos de cinco series: serie A, de una acción; serie B, de cinco; serie C, de 10; serie D, de 25, y serie E, de 100; previniendo al mismo tiempo á la expresada Sociedad, que oportunamente debe acreditar ante esta Junta Sindical, cuando efectúe la emisión y entrega de los títulos definitivos de acción, las condiciones y circunstancias con que valúe el acto aludido de emisión, previa inscripción de éste en el Registro mercantil, como ordena el art. 67 del Código de Comercio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 11 de Junio de 1900.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Enrique G. de Amezua.—El Secretario, Mariano Ordóñez. X—1183

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las dolencias de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la Isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla (1)

| ARMAS | CUERPOS | CLASES | NOMBRES | NATURALLEZA | | BAJAS | | | FECHA DEL FALLECIMIENTO | | | PUEBLO | PROVINCIA |
|---------------------------------|--------------|---------|------------------------------|---------------|-------------|------------------------|----------------------|---------------|--------------------------------------|------------|------|-----------------------|------------------|
| | | | | PUEBLO | PROVINCIA | En el campo de batalla | De heridas recibidas | Del vómito... | De enfermedades comunes ó accidentes | DÍA | MES | | |
| Infantería | Baillón | Soldado | Silvestre Millón Gato | Serra | Badajoz | | | 1 | 5 | Septiembre | 1898 | Habana | Habana |
| | Unión | Otro | Adriano Martín Hernández | Esteban | Salamanca | | | | 2 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | España | Otro | Diego Moreno Pérez | San Fernando | Cádiz | | | | 2 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Soria | Otro | Francisco Martínez Fernández | Sorbas | Almería | | | | 1 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Otumba | Otro | Valero Martín Masé | Fraga | Huesca | | | | 3 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Ingenieros, Telégrafos | | Otro | Francisco Molina Quintana | Aznaga | Badajoz | | | | 10 | Idem | 1898 | Santiago de las Vegas | Idem |
| Infantería | Mallorca | Otro | Urbano Moran Luenego | Baltablado | Cuenca | | | | 1 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Movilizados de Matanzas | | Otro | José Molmi Reyes | Matanzas | Matanzas | | | | 8 | Idem | 1898 | Matanzas | Matanzas |
| Guerrilla de Matanzas | | Otro | Bartolomé Morando Hernández | Idem | Idem | | | | 7 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Princesa | Otro | Vicente Medina Rodríguez | Petre | Alicante | | | | 4 | Idem | 1898 | Colón | Idem |
| | Alfonso XIII | Otro | Juan Martín Capa | Tanez | Oviedo | | | | 2 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Tetuán | Otro | Diego Moreno Ruiz | Albacete | Albacete | | | | 1 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Infantería | Granada | Otro | José Morales Vilches | Granada | Granada | | | | 1 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Covadonga | Cabo | Raimundo Martín de An | Canamero | Caceres | | | | 2 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Alfonso XIII | Soldado | Felipe Miguei Doce | Caibarién | Santa Clara | | | | 3 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Brigada de Cuba española | | Otro | Abelardo Manzilla López | Sagua | Idem | | | | 4 | Idem | 1898 | Sagua la Grande | Idem |
| Guerrilla de Mordazo | | Otro | Manuel Medina Rodríguez | San Martín | Pontevedra | | | | 6 | Idem | 1898 | Cienfuegos | Idem |
| Infantería | Llerena | Otro | Antonio Martínez Taso | Nechite | Granada | | | | 6 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Guerrilla de Cienfuegos | Burgos | Otro | Angel Maldonado Sánchez | Camamayagua | Santa Clara | | | | 7 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Extremadura | Otro | Jacinto Morales Cabeto | Guardia | Granada | | | | 1 | Idem | 1898 | Placetas | Idem |
| | Alfonso XIII | Otro | Tomas Marcos Alonso | Gineta | Albacete | | | | 5 | Idem | 1898 | Isabela de Sagua | Idem |
| | Cataluña | Otro | Joaquín Molínez Castillo | Torres | Jaén | | | | 8 | Idem | 1898 | Casilda | Idem |
| | Baillón | Otro | Iglesias Martín Hernández | Pola | León | | | | 4 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Infantería | Idem | Otro | Bernardo Moreno Moreno | Aranel | Sevilla | | | | 5 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Chiclana | Otro | Jenaro Muñoz Villa | Córcoles | Guadalajara | | | | 5 | Idem | 1898 | Ciego de Avila | Puerto Príncipe |
| Brigada de Transportes | | Otro | Francisco Mozoelo Amdeo | Agustín | Gerona | | | | 5 | Idem | 1898 | Guanajay | Pinar del Río |
| | Sevilla | Otro | José Martínez Sánchez | Tata | Idem | | | | 30 | Idem | 1898 | Manzanillo | Santiago de Cuba |
| | Sabell | Otro | José Miguel Miró | Mahón | Idem | | | | 14 | Idem | 1898 | Vista Hermosa | Santa Clara |
| | Vad Ras | Otro | Fernando Maimi Mora | Cacha | Baleares | | | | 29 | Idem | 1898 | Regla | Pinar del Río |
| Infantería | Guipúzcoa | Otro | Gonzalo Modesto Jiménez | San Andrés | Granada | | | | 9 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Unión | Otro | Antonio Mercadal Baguer | San Andrés | Granada | | | | 12 | Idem | 1898 | Manzanillo | Santiago de Cuba |
| | Idem | Otro | Gabriel Martos Manzano | Moral | Toledo | | | | 12 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Voluntarios bomberos movilizad. | | Otro | Francisco Margalef Mosegú | Cifuentes | Santa Clara | | | | 19 | Idem | 1898 | Cifuentes | Santa Clara |
| Idem | | Otro | Ramón Martín Sánchez | Mananzas | Coruña | | | | 13 | Idem | 1898 | Manzanillo | Santiago de Cuba |
| Artillería de montaña | | Otro | Manuel Martínez Mancha | Tonegillas | Gerona | | | | 27 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Ingenieros, Zapadores Minadores | | Otro | José Martínez Cristóbal | Losacenos | Zamora | | | | 31 | Idem | 1898 | Habana | Habana |
| | Otumba | Otro | Francisco Martín Fernández | Bacones | Idem | | | | 31 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Infantería | Barcelona | Otro | Rufo Muñoz Nicolas | Soria | Idem | | | | 3 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Borbón | Otro | Antonio Maroto Caballero | Carico | Pontevedra | | | | 7 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Caballería | | Cabo | Ramón Mato Fernández | Coruña | Idem | | | | 10 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Movilizados de color | | Soldado | José Mauro Fernández | Gangabra | Coruña | | | | 6 | Idem | 1898 | Puerto Príncipe | Puerto Príncipe |
| Voluntarios de Madrid | | Otro | Miguel Martínez Prieto | Zamora | Idem | | | | 4 | Idem | 1898 | Habana | Habana |
| Infantería | Cádiz | Otro | Santos Moreno Goñi | Mendigorría | Navarra | | | | 4 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Reina | Otro | Francisco Navarro Rodríguez | Cuevas | Almería | | | | 2 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Caballería | Alfonso XIII | Otro | Joaquín Nogales Barges | Erqueras | Idem | | | | 4 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Ingenieros, Ferrocarriles | | Otro | Salvador Navarro Folgueras | Vinalosa | Valencia | | | | 6 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Guipúzcoa | Otro | José Navarro Hernández | Jaén | Idem | | | | 4 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Infantería | Idem | Otro | José Mareño Calvo | Freigero | Coruña | | | | 6 | Idem | 1898 | Candelaria | Pinar del Río |
| Escuadra de Guantánamo | | Otro | Alvaro Noboi Benito | Madrid | Madrid | | | | 1 | Idem | 1898 | Matanzas | Matanzas |
| | Alfonso XIII | Otro | Fernando Nieves Cuerbelo | Madruga | Habana | | | | 5 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Infantería | Puerto Rico | Otro | José Noroa Arias | Alais | Orense | | | | 6 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Tarifa | Otro | Manuel Navarrete Alcón | Villar | Valencia | | | | 19 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Guardia civil | | Otro | Mariano Nubiola Falcón | Gelsa | Zaragoza | | | | 15 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Caballería de Pizarro | | Otro | Anselmo Nuñez Blasco | Casas bajas | Valencia | | | | 10 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Infantería | Guipúzcoa | Cabo | Severino Ordóñez Fernández | Delforal | Burgos | | | | 5 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Habana | Soldado | Adolfo Ortiz Expósito | Barado | Zaragoza | | | | 9 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Habana | Otro | Pedro Orsenet Teres | Lérida | Lérida | | | | 2 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Guardia civil | | Otro | Crispulo Oleras Martín | Cáceres | Cáceres | | | | 4 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Luchana | Otro | Rafael Ortega Pinas | Corcos | Valladolid | | | | 4 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Infantería | Chiclana | Otro | José Asorua Pachetegin | Sagarra | Guipúzcoa | | | | 3 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Tarragona | Otro | Juan Olivete Pedrojordi | Barcelona | Barcelona | | | | 2 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Tarragona | Otro | Antonio Os salvador | Alturre | Castellón | | | | 2 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Tetuán | Otro | Manuel Ocaña Benedito | Granada | Granada | | | | 18 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Artillería de montaña | | Otro | Joaquín Oyora Cortés | Parra | Tarragona | | | | 17 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Ingenieros de ferrocarriles | | Otro | Francisco Oblasa Collado | Denia | Alicante | | | | 24 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Voluntarios de Artillería | | Otro | Mariano Penalver San Segundo | Aliar del Rey | Palencia | | | | 28 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | | Otro | Maria Papri Pons | Tarragona | Tarragona | | | | 2 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | | Otro | Juan Palencia García | Coruña | Coruña | | | | 2 | Idem | 1898 | Idem | Idem |

(1) Véase la GACETA de ayer.

| ARMAS | CUERPOS | CLASES | NOMBRES | NATURALLEZA | | FECHA DEL FALLECIMIENTO | | AÑO | PUEBLO | PROVINCIA |
|---------------------------------|--------------------|-------------------|------------------------------|----------------------|-------------|-------------------------|------------|------|--------|-----------|
| | | | | PUEBLO | PROVINCIA | DÍA | MESES | | | |
| Infantería | Orumba | Soldado | Ginés Picazo Gómez | Tarazona | Albacete | 10 | Septiembre | 1898 | Habana | Habana |
| Voluntarios de la Habana | | Otro | Gerardo Pracha Preni | Matanzas | Matanzas | 10 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Infantería | Navas | Otro | Manuel Prieto Rodríguez | Servio | León | 10 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Caballería de Bayamo | | Otro | Miguel Peláez García | Granada | Granada | 6 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Puerto Rico | Otro | Juan Pallerín Pérez | La Palma | Huelva | 6 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Lealtad | Otro | Rafael Puigregal Fortar | Santa Margarita | Gerona | 7 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Infantería | Guipúzcoa | Otro | Mateo Pujol Pajes | Torreja | Tarragona | 5 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Soria | Otro | Francisco Pozo Jimenez | Puente Genil | Córdoba | 9 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Idem | Otro | Juan Pérez Torres | Huelma | Jaén | 9 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Barbastro | Otro | Marcelino Palleiro López | Vialho | Coruña | 10 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Caballería de Bayamo | | Otro | Esteban Portillo Arce | Talavera | Toledo | 5 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Guipúzcoa | Otro | Martin Prats Roselló | Montblanch | Tarragona | 2 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Infantería | Orumba | Otro | Bernabé Pérez Caparrón | Vera | Almería | 1 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Cantabria | Otro | Manuel Pérez Camacho | Molludo | Huelva | 2 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Príncipe | Otro | Mariano Pérez Pérez | San Esteban | Avila | 6 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | | Otro | Emilio Piedra Piedra | Matanzas | Matanzas | 6 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Escuadra de Guarnitas | | Otro | José Plasencia Melo | Orguet | Granada | 2 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Guerrilla de Rancheo | | Otro | Cecilio Pino González | Oviedo | Oviedo | 1 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Guerrilla de Sancti-Spiritus | | Otro | Vicente Pérez Valle | Reguela | Gerona | 5 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Caballería | América | Otro | Enrique Pajes Trebat | Oliva | Guadalajara | 4 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Reus | Otro | Pedro Pérez Rodríguez | Conil | Cádiz | 9 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Tarifa | Otro | José Pérez Alba | Taraja | Tarragona | 2 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Sevilla | Otro | Juan Pajes Valls | Guinrer | Malorca | 5 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Infantería | Baza | Otro | Jaime Pamis Ponia | La Ría | Lugo | 7 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Reus | Otro | Pedro Pando Vázquez | Vigolera | Lerida | 6 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Valencia | Otro | Francisco Plaza Fabre | Cambriel | Zaragoza | 1 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Sevilla | Otro | Joaquín Paz Salvado | Alcoy | Alicante | 2 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Ingenieros, Ferrocarriles | Princesa | Otro | Francisco Peidro Sánchez | Arguesada | Barcelona | 3 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Isabel la Católica | Otro | Félix Puig Barraca | Tornabón | Lerida | 27 | Junio | 1898 | Idem | Idem |
| | Luchana | Otro | José Ripol Castafreda | Tudela | Navarra | 10 | Agosto | 1898 | Idem | Idem |
| | Lealtad | Otro | José Pérez Remón | Casapany | Gerona | 9 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Covadonga | Otro | Andeolo Pereira Rucalvo | Suruaba | Badajoz | 31 | Julio | 1898 | Idem | Idem |
| | Tetuán | Otro | José Pachá Alvarez | Alcoy | Alicante | 3 | Febrero | 1898 | Idem | Idem |
| | Idem | Otro | Francisco Pascual Carbonell | Murcia | Murcia | 23 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Infantería | Idem | Otro | Ginés Pérez Martínez | Tucos | Vizcaya | 4 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Vad Ras | Otro | Carmelo Pidrueco San Roman | Muñoz Gómez | Toledo | 29 | Julio | 1898 | Idem | Idem |
| | Idem | Otro | Antolin Paz González | Vélez Málaga | Málaga | 19 | Agosto | 1898 | Idem | Idem |
| | Unión | Otro | José Pérez Narvaz | Orendo | Barcelona | 19 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Antequera | Otro | José Planel Casanova | Santa Cruz de Mayo | Cuenca | 18 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Cataluña | Otro | Angel Pérez Sánchez | Villanencia | Jaén | 11 | Agosto | 1898 | Idem | Idem |
| | Habana | Otro | Miguel Puig Puig | San Fernando | Cádiz | 3 | Septiembre | 1898 | Idem | Idem |
| Caballería | Bayamo | Otro | Sebastián Quesada Lera | Huelva | Huelva | 9 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Crucero Venadito | | 2.º Contramaestre | Rafael Quintán Domínguez | Barcelona | Santander | 2 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Infantería | Marina | Cabo | Sebastián Quvedo Moreno | Curtis | Coruña | 10 | Agosto | 1896 | Idem | Idem |
| Orden público | | Soldado | Pedro Rodríguez Roetue | Albiol | Tarragona | 27 | Julio | 1898 | Idem | Idem |
| Artillería de montaña | | Otro | Francisco Roig Isar | Villar | Oviedo | 24 | Janio | 1898 | Idem | Idem |
| Idem | | Otro | Antonio Roge Paban | Granada | Granada | 10 | Agosto | 1898 | Idem | Idem |
| Ingenieros, Zapadores Minadores | | Otro | Sabino Rodríguez Maire | Momán | Lugo | 4 | Septiembre | 1898 | Idem | Idem |
| | Gerona | Otro | Nicolás Ramirez Cortés | Huescar | Granada | 3 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Infantería | Valladolid | Otro | Salustiano Regueiro Diaz | Aldea Nueva | Salamanca | 7 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Artillería de montaña | | Herrador | Alejandro Babelles García | Sevilla | Sevilla | 3 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Caballería | Bayamo | Soldado | José Rodríguez Menehan | Telde | Canarias | 4 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Infantería | Unión | Otro | Federico Roldán Carcia | San Esteban | Zamora | 6 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Ingenieros de Telégrafos | | Otro | Miguel Ramirez Suárez | Galda | Canarias | 8 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Infantería | Canarias | Otro | Daniel Ruales Genteso | Trives | Orense | 9 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Ingenieros, Zapadores Minadores | | Otro | Clemente Ramos Aguiar | Vivein | Lugo | 8 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Infantería | Canarias | Otro | Domiciano Rodríguez González | Gimena | Cádiz | 3 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Caballería | Hernán Cortés | Otro | José Rodríguez Fare | Lieres | Idem | 1 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Idem | Otro | Antonio Ramirez Galán | Coruña | Coruña | 5 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Infantería | Idem | Otro | Manuel Román San Pedro | Benadé | Lugo | 8 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Brigada de Cuba española | Guipúzcoa | Otro | José Rosa Pérez | Regunefe | Gerona | 31 | Agosto | 1898 | Idem | Idem |
| | Reus | Otro | Manuel Ruiz Castro | Dauncastillo | Zaragoza | 9 | Septiembre | 1898 | Idem | Idem |
| | Reus | Otro | Juan Roque | Lamas | Lugo | 6 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Chiclana | Cabo | Angel Rodríguez Molina | Montblanch | Tarragona | 2 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Borbón | Soldado | Tomás Rota Gobas | Osa | Algaronejo | 1 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Alfonso XIII | Otro | Jesús Rodríguez Pena | Francisco Rivil Nuda | Coruña | 9 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Reus | Otro | Jaime Rosel Porta | Monteirio | Granada | 6 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Infantería | Navarra | Otro | Antonio Ruiz Mallerga | Berccio | Oviedo | 8 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Reus | Otro | Francisco Real Neperu | Villanueva | Jaén | 7 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Burgos | Otro | Manuel Ramirez Sánchez | Encinasola | Salamanca | 3 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Borbón | Otro | Anselmo Rafael Diaz | Vidán | Coruña | 10 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Movilizados de Pando | | Otro | Diego Rodero González | Menglanilla | Cuenca | 5 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Bailén | Otro | Patricio Rodríguez Rodríguez | Cárdenas | Matanzas | 8 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Infantería | Cataluña | Otro | Constantino Rey Veora | | | 3 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| | Baleares | Otro | Vicente Rivera Giralda | | | 7 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Brigada de Transportes | | Otro | Tomás Ruiz Cabrera | | | 6 | Idem | 1898 | Idem | Idem |
| Guerrilla de Limonar | | Otro | | | | 8 | Idem | 1898 | Idem | Idem |

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Relación del movimiento del personal dependiente de este Ministerio durante el mes de Mayo anterior, formada en cumplimiento del artículo 14 del Real decreto de 6 de Octubre último.

| NOMBRES | DESTINOS QUE DESEMPEÑAN | SUELDO — Pesetas. | DESTINO PARA QUE SE LES NOMBRA | SUELDO — Pesetas. | OBSERVACIONES |
|--|--|-------------------------|---|-------------------------|-------------------------------------|
| D. Pedro Mingo y Romero..... | Delegado de Hacienda de Cáceres..... | 7.500 | Delegado de Hacienda de Sevilla..... | 8.750 | Art. 18 del R. D. 6 Octubre último. |
| Francisco Rivas Moreno..... | Cesante del cargo de Vicesecretario de la Comisión de Evaluación y Catastro..... | » | Idem de id. de Cáceres..... | 7.500 | Idem id. |
| José López Díaz..... | Delegado de Hacienda de León..... | 7.500 | » | » | Cesante á su instancia por enfermo. |
| Ricardo Fernández Riero..... | Electo Delegado de Hacienda de Avila..... | 7.500 | Delegado de Hacienda de León..... | 7.500 | Por traslación. |
| Juan Ignacio Morales..... | Delegado de Hacienda de Ciudad Real..... | 7.500 | Idem de id. de Avila..... | 7.500 | Por id. |
| José Hurtado y Valhondo..... | Interventor de id. de Cádiz..... | 6.500 | Idem de id. de Ciudad Real..... | 7.500 | Art. 18 del R. D. 6 Octubre último. |
| Enrique González de la Vega..... | Delegado de Hacienda de Salamanca..... | 7.500 | Idem de id. de León..... | 7.500 | Por traslación. |
| Juan Ignacio Morales..... | Electo Delegado de Hacienda de Avila..... | 7.500 | Idem de id. de Salamanca..... | 7.500 | Por id. |
| Ricardo Fernández Riero..... | Idem id. id. de León..... | 7.500 | Idem de id. de Avila..... | 7.500 | Por id. |
| Leoncío Areal y Rodríguez..... | Cesante de igual clase..... | » | Interventor de id. de Cádiz..... | 6.500 | Art. 18 del R. D. 6 Octubre último. |
| Luis Romero del Val..... | Administrador de Hacienda de Coruña..... | 6.000 | » | » | Jubilado. |
| Antonio Tamargo Alonso..... | Idem id. de Burgos con el núm. 10..... | 5.000 | Administrador de Hacienda de la Coruña... | 6.000 | En turno de elección. |
| Juan Antonio Marco..... | Jefe de Negociado de 3.ª clase de la Dirección general de Contribuciones..... | 4.000 | Idem de id. de Oviedo..... | 5.000 | En id. de antigüedad. |
| Francisco Pareja de Alarcón..... | Cesante de igual clase con el núm. 1..... | » | Jefe de Negociado de 2.ª clase de la Investigación provincial..... | 5.000 | En id. de cesantes. |
| Adriano Méndez y Rodríguez..... | Jefe de Negociado de 2.ª clase de la Investigación provincial..... | 5.000 | Administrador de Hacienda de Burgos..... | 5.000 | Por traslación. |
| Augusto Estéfani..... | Tesorero de Hacienda de Granada..... | 5.000 | Idem de id. de Valladolid..... | 5.000 | Por id. |
| José Sanabria y Cortina..... | Jefe de Negociado de 2.ª clase de la Dirección general de Contribuciones..... | 5.000 | Idem de id. de Córdoba..... | 5.000 | Por id. |
| Juan Antonio Marco..... | Electo Administrador de Hacienda de Oviedo..... | 5.000 | Jefe de Negociado de 2.ª clase de la Dirección general de Contribuciones..... | 5.000 | Por id. |
| Jesús Cencillo y Briones..... | Cesante de igual clase con el núm. 23..... | » | Administrador de Hacienda de Oviedo..... | 5.000 | Art. 18 del R. D. 6 Octubre último. |
| Juan Buitrago y Bárbara..... | Jefe de Negociado de 3.ª clase de la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia..... | 4.000 | Jefe de Negociado de 3.ª clase de la Dirección general de Contribuciones..... | 4.000 | Por traslación. |
| Jaime Llorca..... | Administrador de Hacienda de Segovia..... | 4.000 | Idem de id. de 3.ª id. de la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia..... | 4.000 | Por id. |
| Jacobo Salcedo..... | Tesorero de Hacienda de Palencia..... | 4.000 | Administrador de Hacienda de Segovia..... | 4.000 | Por id. |
| José Martínez Velasco..... | Jefe de Negociado de 3.ª clase de la Investigación provincial..... | 4.000 | » | » | Cesante á su instancia por enfermo. |
| Ramón Roa..... | Cesante de igual clase con el núm. 1..... | » | Jefe de Negociado de 3.ª clase de la Investigación provincial..... | 4.000 | En turno de cesantes. |
| Antonio Campos Torreblanca..... | Oficial de 1.ª clase de la Administración de Murcia..... | 3.500 | Oficial de 1.ª clase del Registro Fiscal de la propiedad de Cádiz..... | 3.500 | Por traslación. |
| Gabriel Atanasio Gómez Redondo..... | Idem de 1.ª clase del Registro fiscal de Cádiz..... | 3.500 | Idem de 1.ª id. de la Administración de Hacienda de Murcia..... | 3.500 | Por id. |
| Ignacio Díaz de Rada..... | Electo Tenedor de libros de la Intervención de Cuenca..... | 3.500 | Idem de 1.ª id. de la id. id. de Córdoba..... | 3.500 | Por id. |
| Eduardo Serrano Navarro..... | Oficial de 2.ª clase de la Administración de Hacienda de Sevilla..... | 3.000 | » | » | Cesante á su instancia por enfermo. |
| Manuel Salagaray Ledesma..... | Cesante de igual clase con el núm. 1..... | » | Oficial de 2.ª clase de la Administración de Hacienda de Sevilla..... | 3.000 | En turno de cesantes. |
| Miguel Asúa Campos..... | Idem id. por reforma..... | » | Idem de 2.ª id. de la Investigación provincial..... | 3.000 | En id. de elección. |
| Ricardo Ballester Martínez..... | Oficial de 3.ª clase de la Investigación provincial y ha venido á ocupar el primer lugar en el escalafón de su clase por haber desempeñado destino de 6.000 pesetas..... | 2.500 | Idem de 2.ª id. de la id. id..... | 3.000 | En id. de antigüedad. |
| José Lahoz Parra..... | Idem de 2.ª id. de la Dirección general de Contribuciones..... | 3.000 | Idem de 2.ª id. de la Delegación de Hacienda de España en Londres..... | 3.000 | Por traslación. |
| Alfonso Bilbao y Sevilla..... | Idem de id. id. de la Intervención general de la Administración del Estado..... | 3.000 | Idem de 2.ª id. de la Dirección general de Contribuciones..... | 3.000 | Por id. |
| Julián Basanta de la Riva..... | Idem de id. id. de la Intervención de Hacienda de Segovia..... | 3.000 | Idem de 2.ª id. de la Administración de Hacienda de Segovia..... | 3.000 | Por permuta. |
| José Ruiz del Portal..... | Idem de 4.ª id. de la Administración de Hacienda de Córdoba con el núm. 16..... | 2.000 | Idem de 3.ª id. de la Investigación provincial de Hacienda..... | 2.500 | En turno de antigüedad. |
| Juan Ramón Jiménez Escobar..... | Idem de 3.ª id. de la Investigación provincial de Hacienda..... | 2.500 | » | » | Cesante á su instancia por enfermo. |
| Juan de Meer y Rameau..... | Cesante de igual clase con el núm. 10..... | » | Oficial de 3.ª clase de la Investigación provincial..... | 2.500 | En turno de cesantes. |
| Angel Juan Seva de Ortega Morejón..... | Electo Oficial de 3.ª clase de la Investigación provincial..... | 2.500 | » | » | Cesante á su instancia por enfermo. |
| José de Usúa..... | Cesante de igual clase con el núm. 21..... | » | Oficial de 3.ª clase de la Investigación provincial..... | 2.500 | En turno de elección. |
| Francisco Ariño y López..... | Oficial de 3.ª clase de la Tesorería de Hacienda de Huesca..... | 2.500 | Idem de 3.ª id. de la id. id..... | 2.500 | Por permuta. |
| Carlos Alonso Gómez de la Serna..... | Idem de 3.ª id., Depositario pagador de Guadalajara..... | 2.500 | Oficial de 3.ª clase del Registro fiscal de la propiedad de Sevilla..... | 2.500 | Por traslación. |
| Carlos Domínguez..... | Electo id. de 3.ª id. de la Tesorería de Hacienda de Gerona..... | 2.500 | Idem de 3.ª id. del id. id. de Granada..... | 2.500 | Por id. |
| Eliás Merino é Itaceburu..... | Electo id. de 3.ª id. de la Intervención general de la Administración del Estado..... | 2.500 | Idem de 3.ª id. de la Investigación provincial..... | 2.500 | Por permuta. |
| Ubaldo López Ruiz..... | Idem de 3.ª id. de la Investigación provincial..... | 2.500 | Idem de 3.ª id. de la Administración de Hacienda de Burgos..... | 2.500 | Por traslación. |
| Federico Leal Sánchez..... | Idem de 5.ª id. de la Administración de Hacienda de Segovia..... | 1.500 | Idem de 4.ª id. de la id. id. de Salamanca..... | 2.000 | En turno de antigüedad. |
| Honorio Torcida Isarduy..... | Cesante de igual clase con el núm. 3..... | » | Idem de 4.ª id. de la id. id. de Canarias..... | 2.000 | En id. de cesantes. |
| José Braña Rodríguez..... | Oficial de 4.ª clase de la Administración de Hacienda de Lugo..... | 2.000 | » | » | Cesante á su instancia por enfermo. |
| Baldomero Rou Baylina..... | Cesante de igual clase por reforma..... | » | Oficial de 4.ª clase de la Administración de Hacienda de Lugo..... | 2.000 | En turno de elección. |
| Ramón Clemente Gordillo..... | Oficial de 5.ª clase de la Administración de Hacienda de Ciudad Real y tiene el núm. 3..... | 1.500 | Idem de 4.ª id. de la id. id. de Córdoba..... | 2.000 | En id. de antigüedad. |
| Blas Taracena Ispizua..... | Cesante de igual clase con el núm. 5..... | » | Idem de 4.ª id. de la id. id. de Teruel..... | 2.000 | En id. de cesantes. |
| Augusto de la Peña y Rucabado..... | Cesante de igual clase por reforma..... | » | Idem de 4.ª id. de la id. id. de Pontevedra..... | 2.000 | En id. de elección. |
| Pablo Sánchez Rodríguez..... | Oficial de 5.ª clase de la Dirección general de Clases pasivas..... | 1.500 | Idem de 4.ª id. de la id. id. de Sevilla..... | 2.000 | En id. de antigüedad. |
| Constantino Durán Garrido..... | Cesante de igual clase con el núm. 6..... | » | Idem de 4.ª id. de la Administración especial de Hacienda de Navarra..... | 2.000 | En id. de cesantes. |
| Antonio Llantada..... | Cesante de igual clase por reforma..... | » | Idem de 4.ª id. de la Administración de Hacienda de Cuenca..... | 2.000 | En id. de elección. |
| Florentino Ruiz García..... | Electo Oficial de 4.ª clase del Registro fiscal de la propiedad de Córdoba..... | 2.000 | » | » | Cesante por falta de presentación. |
| Manuel de la Rosa y Tapia..... | Oficial de 4.ª clase de la Administración de Hacienda de Badajoz..... | 2.000 | Oficial de 4.ª clase del Registro fiscal de la propiedad de Córdoba..... | 2.000 | Por traslación. |
| Francisco Javier González Alonso..... | Electo Oficial de 4.ª clase de la Administración de Hacienda de Granada..... | 2.000 | Idem de 4.ª clase de la Administración de Hacienda de Ciudad Real..... | 2.000 | Por id. |
| Eugenio Domínguez Ramos..... | Oficial de 4.ª clase de la Intervención de Hacienda de Segovia..... | 2.000 | Idem de 4.ª id. de la id. id. de Segovia..... | 2.000 | Por permuta. |

| NOMBRES | DESTINOS QUE DESEMPEÑAN | SUELDO — Pesetas. | DESTINO PARA QUE SE LES NOMBRA | SUELDO — Pesetas. | OBSERVACIONES |
|---------------------------------------|---|-------------------|--|-------------------|--|
| D. Gregorio Ruiz Cáceres..... | Oficial de 5.ª clase de la Administración de Hacienda de Badajoz..... | 1.500 | » | » | Cesante á su instancia por enfermo. |
| Adolfo Rey Escobar | Electo Oficial de 5.ª clase de la Intervención de Hacienda de Málaga | 1.500 | Oficial de 5.ª clase de la Administración de Hacienda de Badajoz | 1.500 | Por traslación. |
| Juan Fernández Acosta..... | Oficial de 5.ª clase de la íd. de íd. de Córdoba..... | 1.500 | Idem de 5.ª íd. del Registro fiscal de Málaga..... | 1.500 | Por permuta. |
| Salvador López Colmenares..... | Idem de 5.ª íd. de la íd. íd. de Salamanca..... | 1.500 | Idem de 5.ª íd. de la Administración de Hacienda de Palencia | 1.500 | Por íd. |
| Emilio Miranda..... | Idem de 5.ª íd. de la íd. de íd. de Cuenca..... | 1.500 | Idem de 5.ª íd., Secretario de la Delegación de Córdoba..... | 1.500 | Por traslación. |
| Luis Ruiz González..... | Idem de 5.ª íd. de la Administración de Hacienda de Santander..... | 1.500 | » | » | Cesante á su instancia por enfermo. |
| Gabriel Fernández Ruiz de Vargas..... | Electo Oficial de 5.ª clase del Registro fiscal de la propiedad de Cádiz | 1.500 | Oficial de 5.ª clase de la Administración de Hacienda de Soria..... | 1.500 | Por traslación. |
| José Martínez Ruiz..... | Oficial de 5.ª clase de la Dirección general de Contribuciones..... | 1.500 | Idem de 5.ª íd. de la íd. íd. de Soria..... | 1.500 | Por íd. |
| Gabriel Fernández Ruiz de Vargas..... | Electo Oficial de 5.ª clase de la Administración de Hacienda de Soria | 1.500 | Idem de 5.ª íd. de la Dirección general de Contribuciones..... | 1.500 | Por íd. |
| Federico Botella y Andrés..... | Cesante de igual clase con el núm. 2..... | » | Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Salamanca..... | 3.500 | En turno de cesantes. |
| Ignacio Díaz de Rada..... | Cesante de igual clase por reforma..... | » | Idem íd. de la íd. de íd. de Cuenca..... | 3.500 | En íd. de elección. |
| Rafael Cabrera y Romero..... | Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Salamanca..... | 3.500 | Oficial de 1.ª clase de la íd. de íd. de Barcelona..... | 3.500 | Por traslación. |
| Manuel Díaz Ocaña..... | Electo Oficial de 1.ª clase de la Administración de Hacienda de Córdoba..... | 3.500 | Tenedor de libros de la íd. de íd. de Cuenca..... | 3.500 | Por íd. |
| Enrique Sánchez Moyano..... | Oficial de 2.ª clase de la Investigación provincial..... | 3.000 | Oficial de 2.ª clase de la íd. de íd. de Ciudad Real..... | 3.000 | Por íd. |
| Carlos Palacios Uriarte..... | Idem de 2.ª íd. de la Administración de Hacienda de Segovia | 3.000 | Idem de 2.ª íd. de la íd. de íd. de Segovia | 3.000 | Por permuta. |
| Manuel Gómez García Barzanallana..... | Idem de 2.ª íd. de la Delegación de Hacienda de España en Londres..... | 3.000 | Idem de 2.ª íd. de la Intervención general de la Administración del Estado..... | 3.000 | Por traslación. |
| Elías Merino Iraceburu..... | Idem de 3.ª íd. de la Investigación provincial..... | 2.500 | Idem de 3.ª íd. de la íd. íd..... | 2.500 | Por íd. |
| Antonio Andájar y Prado..... | Idem de 3.ª íd. de la íd. íd..... | 2.500 | Idem de 3.ª íd. de la íd. íd..... | 2.500 | Por permuta. |
| Cenón Ponce de León..... | Cesante de igual clase con el núm. 4..... | » | Idem de 4.ª íd. de la Intervención de Hacienda de Zamora | 2.000 | En turno de cesantes. |
| José María Pérez Ledo..... | Oficial de 4.ª clase de la Intervención de Hacienda de Valladolid..... | 2.000 | » | » | Cesante á su instancia por enfermo. |
| Francisco Vallejo Rubio..... | Idem de 4.ª íd. de la íd. de íd. de Cuenca..... | 2.000 | Oficial de 4.ª clase de la Intervención de Hacienda de Valladolid..... | 2.000 | Por traslación. |
| Pelayo Fabián é Inchausti..... | Idem de 4.ª íd. de la Intervención general del Estado..... | 2.000 | » | » | Cesante á su instancia por enfermo. |
| Eduardo Palacios y Guía..... | Idem de 4.ª íd. de la Intervención de Hacienda de Zamora | 2.000 | Oficial de 4.ª clase de la Intervención general de la Administración del Estado..... | 2.000 | A instancia del interesado. |
| Federico Leal Sánchez..... | Idem de 4.ª íd. electo de la íd. de íd. de Salamanca..... | 2.000 | Idem de 4.ª íd. de la Intervención de Hacienda de Segovia..... | 2.000 | Por permuta. |
| Celedonio Iglesias Sánchez..... | Idem de 4.ª íd. de la Tesorería de Hacienda de Barcelona..... | 2.000 | Idem de 4.ª íd. de la íd. íd. de Cádiz..... | 2.000 | Idem. |
| Francisco González Sáez..... | Idem de 4.ª íd. de la íd. íd. de Córdoba..... | 2.000 | Idem de 4.ª íd. de la íd. íd. de Málaga..... | 2.000 | Idem. |
| José Faure Minguet..... | Idem de 4.ª íd. de la íd. íd. de Málaga..... | 2.000 | Idem de 4.ª íd. de la íd. íd. de Córdoba..... | 2.000 | Idem. |
| Magín Polvach y Soler..... | Idem de 4.ª íd. de la Contaduría general de la Deuda pública..... | 2.000 | Idem de 4.ª íd. de la Intervención de Clases pasivas..... | 2.000 | Idem. |
| Darío Escapa y Galán | Idem de 4.ª íd. de la Intervención de Clases pasivas | 2.000 | Idem de 4.ª íd. de la Contaduría general de la Deuda pública..... | 2.000 | Idem. |
| Mariano Escanilla y Cabello..... | Aspirante de 1.ª de la Intervención de Hacienda de Barcelona..... | 1.250 | Idem de 5.ª íd. de la Intervención de Hacienda de Barcelona..... | 1.500 | En turno de antigüedad. |
| Alejandro Alvarez Palomar..... | Cesante de igual clase con el núm. 2..... | » | Idem de 5.ª íd. de la íd. íd. de Cuenca..... | 1.500 | En íd. de cesantes. |
| Jesús Cobián y Roffignac | Oficial de 5.ª clase de la Intervención de Hacienda de Tarragona | » | » | » | Cesante por conveniencia del servicio. |
| Enrique López Sors..... | Cesante de igual clase por reforma | » | Idem de 5.ª íd. de la íd. íd. de Tarragona..... | 1.500 | En turno de elección. |
| Santos Bozal y Moreno..... | Oficial de 5.ª clase de la Intervención de Hacienda de Guadalajara..... | 1.500 | » | » | Cesante por conveniencia del servicio. |
| Antonio Cortés Luna..... | Aspirante de 1.ª clase de la Intervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre..... | 1.250 | Idem de 5.ª íd. de la íd. íd. de Guadalajara..... | 1.500 | En turno de antigüedad. |
| Daniel Escudero | Secretario de la Delegación de Hacienda de Córdoba | 1.500 | Idem de 5.ª íd. de la íd. íd. de Málaga..... | 1.500 | Por traslación. |
| José Manuel Márquez de la Plata | Oficial de 5.ª clase de la Intervención de Hacienda de Sevilla..... | 1.500 | » | » | Cesante á su instancia por enfermo. |
| Angel Villas Moreno..... | Idem de 5.ª íd. de la íd. íd. de Barcelona..... | 1.500 | Oficial de 5.ª clase de la Intervención de Hacienda de Sevilla..... | 1.500 | Por traslación. |
| Emilio Romo Mateos | Idem de 5.ª íd. de la íd. íd. de Palencia..... | 1.500 | Idem de 5.ª íd. de la íd. íd. de Salamanca..... | 1.500 | Por permuta. |
| Diego Mendo Ramsault..... | Idem de 5.ª íd. de la íd. íd. de Zamora..... | 1.500 | Idem de 5.ª íd. de la íd. íd. de Palencia..... | 1.500 | Por conveniencia del servicio. |
| Emilio Sáez Dassieu..... | Electo Oficial de 5.ª íd. de la íd. íd. de Palencia..... | 1.500 | Idem de 5.ª íd. de la íd. íd. de Zamora..... | 1.500 | Por traslación. |
| Diego Mendo Ramsault..... | Idem íd. de 5.ª íd. de la íd. íd. de Palencia..... | 1.500 | Idem de 5.ª íd. de la íd. íd. de íd..... | 1.500 | Por conveniencia del servicio. |
| Emilio Sáez Dassieu..... | Idem íd. de 5.ª íd. de la íd. íd. de Zamora..... | 1.500 | Idem de 5.ª íd. de la íd. íd. de Palencia..... | 1.500 | Idem. |
| Juan Casero Carpio..... | Oficial de 5.ª íd. del Registro fiscal de Málaga..... | 1.500 | Idem de 5.ª íd. de la íd. íd. de Córdoba..... | 1.500 | Por permuta. |
| Vicente Rubio y Sánchez | Idem de 5.ª íd. de la Intervención de Hacienda de Ciudad Real..... | 1.500 | Idem de 5.ª íd. de la íd. íd. de Valencia..... | 1.500 | Idem. |
| Luciano Mera y Fernández..... | Idem de 5.ª íd. de la íd. íd. de Valencia..... | 1.500 | Idem de 5.ª íd. de la íd. íd. de Ciudad Real..... | 1.500 | Idem. |
| Pablo Latrilla y Sañés..... | Aspirante de 2.ª íd. de la Intervención de Hacienda de Barcelona | 1.000 | Aspirante de 1.ª clase de la Intervención de Hacienda de Barcelona | 1.250 | En turno de elección. |
| Fidel Lell y Prat | Electo aspirante de 1.ª íd. de la Intervención de Hacienda de Palencia..... | 1.250 | » | » | No se presentó. |
| Luis Solana y Galván | Aspirante de 2.ª íd. de la íd. íd. de Santander..... | 1.000 | Aspirante de 1.ª clase de la Intervención de Hacienda de Palencia..... | 1.250 | En turno de antigüedad. |
| Ramón Moreno de la Santa | Idem de 1.ª íd. de la Intervención de Hacienda de Barcelona..... | 1.250 | » | » | Cesante por enfermo. |
| Roberto María Lores García..... | Cesante de igual clase | » | Aspirante de 1.ª clase de la Intervención de Hacienda de Barcelona..... | 1.250 | En turno de cesantes. |
| Benito González Morusi..... | Aspirante de 2.ª clase de la Intervención de Hacienda de Sevilla | 1.000 | Idem de 1.ª íd. de la íd. íd. de Badajoz..... | 1.250 | En íd. de elección. |
| Eduardo Menéndez Herráiz | Idem de 2.ª íd. de la Contaduría general de la Deuda pública..... | 1.000 | Idem de 1.ª íd. de la íd. íd. y Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre..... | 1.250 | En íd. de antigüedad. |
| Mannel Gallegos y Fernández | Ordenanza de la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos | 1.250 | Portero de la Intervención de Hacienda de Cádiz..... | 1.250 | Por traslación. |
| Ramón Vallejo y Echaure..... | Aspirante de primera clase en la Intervención de Hacienda de Burgos..... | 1.250 | Aspirante de 1.ª clase de la Intervención de ídem de Logroño..... | 1.250 | Idem. |
| Francisco Muro y Elías..... | Electo aspirante de 1.ª íd. de la Administración de Hacienda de Albacete | 1.250 | Idem de 1.ª íd. de la íd. íd. de Burgos..... | 1.250 | Idem. |
| Luis Solana y Gallán | Idem íd. de 1.ª íd. de la Intervención de Hacienda de Palencia..... | 1.250 | Idem de 1.ª íd. de la íd. íd. de Santander..... | 1.250 | Por permuta. |
| José María Pérez Bermejo..... | Aspirante de 1.ª íd. de la íd. íd. de Santander..... | 1.250 | Idem de 1.ª íd. de la íd. íd. de Palencia..... | 1.250 | Idem. |
| Eduardo Menéndez Herráiz | Electo aspirante de 1.ª íd. de la Intervención de la Fábrica Nacional del Moneda y Timbre | 1.250 | Idem de 1.ª íd. de la Contaduría general de la Deuda pública..... | 1.250 | Por conveniencia del servicio. |
| Tomás Bello y Liris | Aspirante de 1.ª íd. de la Contaduría general de la Deuda pública..... | 1.250 | Idem de 1.ª íd. de la Intervención de Hacienda y Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre..... | 1.250 | Idem. |

| NOMBRES | DESTINOS QUE DESEMPEÑAN | SUELDO — Pesetas. | DESTINOS PARA QUE SE LES NOMBRA | SUELDO — Pesetas. | OBSERVACIONES |
|------------------------------------|--|-------------------|---|-------------------|---|
| D. José María de Ros Viedra..... | Electo aspirante de 2.ª clase de la Intervención de Hacienda de Alicante | 1.000 | Idem de 2.ª clase de la Intervención de Hacienda de Barcelona..... | 1.000 | Por traslación. |
| Daniel Madua y Arbizu..... | Idem id. de 2.ª id. de la id. id. de Cádiz..... | 1.000 | Idem de 2.ª id. de la id. id. de Santander.... | 1.000 | Idem. |
| Eduardo Moreno..... | Idem id. de 2.ª id. de la id. id. de Santander. | 1.000 | Idem de 2.ª id. de la id. id. de Valencia..... | 1.000 | Idem. |
| Diego de Villar y Adroba..... | Aspirante de 2.ª id. de la id. id. de Segovia. | 1.000 | Idem de 2.ª id. de la Contaduría general de la Deuda pública | 1.000 | Idem. |
| José Obicheri Roig | Idem de 2.ª id. de la id. id. de Valencia..... | 1.000 | Idem de 2.ª id. de la Intervención de Hacienda de Cádiz..... | 1.000 | Por conveniencia del servicio. |
| Francisco Puigcerver Foglietti ... | Cesante por reforma..... | » | Idem de 2.ª id. de la id. id. de Alicante. | 1.000 | Artículo 6.º del Real decreto de 6 de Octubre último. |
| Eduardo Moreno..... | Bachiller en artes..... | » | Idem de 2.ª id. de la id. id. de Santander.... | 1.000 | Idem. |
| Antonio Pascual y González..... | Cesante por reforma..... | » | Idem de 2.ª id. de la id. id. de Sevilla..... | 1.000 | Idem. |
| Francisco Arias Reguera..... | Idem de igual clase..... | » | Idem de 2.ª id. de la id. id. de Segovia..... | 1.000 | Idem. |
| Francisco Viu y Torres..... | Administrador de Hacienda de Córdoba..... | 5.000 | Tesorero de Hacienda de Granada..... | 5.000 | Por traslación. |
| Segundo Fernández Cuervo..... | Cesante de igual clase..... | » | Idem de id. de Palencia..... | 4.000 | Art. 18 del R. D. 6 Octubre último. |
| Antonio Flores Vergara..... | Oficial de 3.ª clase de la Tesorería de Hacienda de Cuenca | 2.500 | » | » | Cesante por conveniencia del servicio. |
| Fernando Cos-Gayón y Gomez..... | Cesante de igual clase con el núm. 11..... | » | Oficial de 3.ª clase de la Tesorería de Hacienda de Cuenca..... | 2.500 | En turno de cesantes. |
| José Hernández Crame..... | Oficial de 4.ª clase de la Tesorería de Hacienda de Pontevedra con el núm. 22..... | 2.000 | Idem de 3.ª id. de la id. id. de Murcia..... | 2.500 | En id. de elección. |
| Sabatán Vallojo Montiel..... | Idem de 3.ª id. de la Investigación provincial. | 2.500 | Idem de 3.ª id. de la id. id. de Huesca..... | 2.500 | Por permuta. |
| Miguel Junquito y Montero..... | Electo Oficial de 3.ª id. del Registro fiscal de Sevilla..... | 2.500 | Depositario pagador de Guadalajara..... | 2.500 | Por traslación. |
| Natividad Soráiz..... | Oficial de 3.ª id. del id. id. de Granada..... | 2.500 | Oficial de 3.ª clase de la Tesorería de Hacienda de Gerona..... | 2.500 | Por id. |
| Marimiano Fraile..... | Idem de 4.ª id. de la Tesorería de Hacienda de Cádiz..... | 2.000 | Idem de 4.ª id. de la id. id. de Segovia..... | 2.000 | Por id. |
| Ramón de Marimón y Correa..... | Idem de 4.ª id. de la Intervención de id. de id. | 2.000 | Idem de 4.ª id. de la id. id. de Barcelona.... | 2.000 | Por permuta. |
| Francisco Zengotita..... | Idem de 4.ª id. de la Tesorería de id. de Guadalajara..... | 2.000 | Idem de 4.ª id. de la Tesorería de id. de Logroño..... | 2.000 | Por traslación. |
| Eduardo Padierna..... | Idem de 4.ª id. de la id. id. de Logroño..... | 2.000 | Idem de 4.ª id. de la id. id. de Guadalajara.. | 2.000 | Por id. |
| Eugenio de la Paliza..... | Idem de 4.ª id. de la id. id. de Cuenca..... | 2.000 | Idem de 4.ª id. de la id. id. de Ciudad Real.. | 2.000 | Por id. |
| Angel de la Peña Galarza..... | Idem de 4.ª id. de la id. id. de Ciudad Real.. | 2.000 | Idem de 4.ª id. de la id. id. de Cuenca..... | 2.000 | Por id. |
| Rafael Benavides..... | Idem de 5.ª id. de la id. id. de Jaén..... | 1.500 | » | » | Cesante á su instancia por enfermo. |
| Luis Aluiza..... | Idem de 5.ª id. de la id. id. de Logroño..... | 1.500 | Oficial de 5.ª clase de la Tesorería de Hacienda de Jaén..... | 1.500 | Por traslación. |
| Juan Bautista Alonso Goy..... | Idem de 5.ª id. de la id. id. de Coruña..... | 1.500 | Idem de 5.ª id. de la id. id. de Oviedo..... | 1.500 | Por id. |
| Enrique López Sors..... | Idem de 5.ª id. de la Intervención de id. de Tarragona..... | 1.500 | Idem de 5.ª id. de la id. id. de Coruña..... | 1.500 | Por id. |
| Joaquín Pelegrín Flea..... | Mozo de Caja de la Tesorería de id. de Barcelona..... | 625 | Portero de la Tesorería de Hacienda de Barcelona..... | 1.000 | Art. 6.º del R. D. 6 Octubre último. |
| Manuel Moreno..... | » | » | Aspirante de 2.ª clase de la id. id. de Castellón..... | 1.000 | Idem. |
| Juan García Banera..... | Portero de la Intervención de Hacienda de Cádiz..... | 1.250 | Ordenanza de la Intervención de id. en el Arrendamiento de Tabacos..... | 1.250 | Por traslación. |

Madrid 4 de Junio de 1900.—El Subsecretario, Aparicio.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 29 de Mayo próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el día 12 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Onda á Burriana, proyecto redactado en 1898-99, bajo el tipo de 9.162'29 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dicho Gobierno, para conocimiento del público, el proyecto que ha de servir de base para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en esta subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

El rematante de la subasta quedará obligado á satisfacer el importe de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, y al efecto se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura de contrata, de la que deberá presentar una copia en este Gobierno de provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Castellón 8 de Junio de 1900.—El Gobernador, Juan Antonio Mañas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Castellón, con fecha..... de Junio próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1898-99 de la carretera de Onda á Burriana, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas y..... (en letra) céntimos.

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 29 de Mayo próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el día 12 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Castellón al Grao, proyecto redactado en 1898 á 1899, bajo el tipo de 5.383'04 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dicho Gobierno, para conocimiento del público, el proyecto que ha de servir de base para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en esta subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

El rematante de la subasta quedará obligado á satisfacer el importe de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, y al efecto se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura de contrata, de la que deberá presentar una copia en este Gobierno de provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Castellón 8 de Junio de 1900.—El Gobernador, Juan Antonio Mañas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Castellón, con fecha de..... Junio próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1898-99 de la carretera de Castellón al Grao, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas y..... (en letra) céntimos.

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 29 de Mayo próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el día 12 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Zaragoza á Castellón á Vinaroz, proyecto redactado en 1898-99, bajo el tipo de 5.103'13 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dicho Gobierno, para conocimiento del público, el proyecto que ha de servir de base para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en esta subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

El rematante de la subasta quedará obligado á satisfacer el importe de la inserción del anuncio en la GACETA DE MA-

DRID y en el Boletín oficial de la provincia, y al efecto se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura de contrata, de la que deberá presentar una copia en este Gobierno de provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Castellón 8 de Junio de 1900.—El Gobernador, Juan Antonio Mañas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Castellón, con fecha..... de Junio próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1898-99 de la carretera de Zaragoza á Castellón á Vinaroz, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas y..... (en letra) céntimos.

(Fecha y firma del proponente.) —S

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 1.º del actual, el Sr. Gobernador civil de la provincia ha acordado señalar el día 11 de Julio próximo, y hora de las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de las carreteras de esta provincia que á continuación se expresan, con el importe de sus presupuestos de contrata y las cantidades que se han de depositar previamente para tomar parte en la subasta:

| CARRETERAS | Presupuestos de contrata. | Depósito para optar á la subasta. |
|---|---------------------------|-----------------------------------|
| Cereceda á Laredo..... | 8.702'62 | 88 |
| Solares á Bilbao..... | 5.630'40 | 57 |
| Guriezo á Villaverde de Trucios.. | 3.393'88 | 34 |
| Espinosa de los Monteros á Ramales..... | 1.649'67 | 17 |
| Ramales á Villasante, sección de Arredondo al Portillo de la Siá. | 1.458'20 | 15 |
| Gibaja á Marrón, por Udalla..... | 1.347'70 | 14 |
| Solares al Puente de Pámanes.... | 1.279'15 | 13 |
| Barcena á Santaña..... | 1.112'08 | 12 |
| Puente de San Salvador al de Soliá. | 1.082'10 | 11 |
| Beranga á Meruelo..... | 575'57 | 58 |

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Jefatura, donde estarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas de cada una de las expresadas carreteras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y en pliego separado para cada carretera, debiendo acompañarse asimismo el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

La que de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 9 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Enrique Biqueime.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de cuyo proyecto fué redactado en el año económico de 1898 á 99 en la provincia de Santander, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de este servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa ó llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, suscrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente) —S

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Jefatura de Estado Mayor.

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento de Almadras de 5 de Abril de 1899, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 1.º de esta Capitanía general, y Comandancia de Marina de Algeciras, en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta, por primera vez, el usufructo de la denominada Lances de Tarifa, que se cala en aguas del distrito de Tarifa (Algeciras), bajo el tipo anual de 375 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia, á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyos periódicos oficiales se fijará oportunamente el día y hora en que deba tener lugar.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo, extendidos en papel sellado de la clase 11.ª, con exclusión de timbre móvil, en la forma que prefiere la condición 10 del pliego de condiciones ya expresado.

A la vez presentarán su cédula personal y un documento en calidad de fianza provisional que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, la cantidad de 75 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece la legislación vigente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se haya competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. (de tal fecha) en el *Boletín oficial* de la provincia de, número (de tal fecha) para subastar el usufructo de la almadra de (para el paso), (para el retorno) ó (para el paso y retorno) se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra) residiendo en la actualidad en, calle, núm.

(Fecha y firma.)

San Fernando 8 de Junio de 1900.—El Jefe de Estado Mayor, P. O., Leopoldo García Arboleya. —S

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento de Almadras de 5 de Abril de 1899, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 1.º de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Algeciras, en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta por primera vez el usufructo de la denominada Del Príncipe, que se cala en aguas del distrito de Ceuta (Algeciras), bajo el tipo anual de 1.000 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyos periódicos oficiales se fijará oportunamente el día y hora en que deba tener lugar.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo, extendidos en papel sellado de la clase 11.ª, con exclusión del timbre móvil, en la forma que prefiere la condición décima del pliego de condiciones ya expresado.

A la vez presentarán su cédula personal y un documento en calidad de fianza provisional que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, la cantidad de 200 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece la legislación vigente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se haya competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. (de tal fecha), ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm. (de tal fecha) para subastar el usufructo de la almadra de (para el paso) (para el retorno) ó (para el paso y retorno), se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra), residiendo en la actualidad en, calle, núm.

(Fecha y firma.)

San Fernando 8 de Junio de 1900.—El Jefe de Estado Mayor, P. O., Leopoldo García Arboleya. —S

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento de Almadras de 5 de Abril de 1899, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 1.º de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta por sexta vez el usufructo de la denominada La Barrosa, que se cala en aguas del distrito de San Fernando (Cádiz), bajo el tipo anual de 1.260 pesetas con 35 céntimos.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyos periódicos oficiales se fijará oportunamente el día y hora en que deba tener lugar.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo, extendidos en papel sellado de la clase 11.ª, con exclusión de timbre móvil, en la forma que prefiere la condición décima del pliego de condiciones ya expresado. A la vez presentarán su cédula personal y un documento en calidad de fianza provisional que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 252 pesetas con 8 céntimos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece la legislación vigente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se haya competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. (de tal fecha), ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, número (de tal fecha) para subastar el usufructo de la almadra de (para el paso) (para el retorno) ó (para el paso y retorno), se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra) residiendo en la actualidad en, calle, núm.

(Fecha y firma.)

San Fernando 8 de Junio de 1900.—El Jefe de Estado Mayor, P. O., Leopoldo García Arboleya. —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente del término de Laracha, partido de Carballo, en esta provincia, por renuncia del nombrado para desempeñarlo en el presente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieran obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica el presente anuncio, para que aquellos á quienes convenga y encontrándose en estas condiciones quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias al Juez de primera instancia respectivo, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 7 de Junio de 1900.—José María Armada. J—4341

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACÍN

D. Gonzalo de Castro y Artacho, Juez de instrucción del partido de Albarracín.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por delito de incendio Domingo Gutiérrez y Gutiérrez, de cincuenta años de edad, soltero, pordiosero, natural de Espinosa de los Monteros, cuyo actual paradero y vecindad se ignora, para que comparezca en las cárceles de este partido á fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo y practicar otras diligencias; previéndole que de no comparecer en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Albarracín á 28 de Mayo de 1900.—Gonzalo de Castro.—Por mandado de S. S., Juan José Sebastián. J—3998

ALCAÑIZ

D. Francisco de la Torre y Labat, Juez de primera instancia del partido de Alcañiz.

Hago saber que en los autos de quiebra del comerciante de esta ciudad D. Antonio Guerrero, he acordado, con fecha de ayer, que se saque á pública subasta por segunda vez, y por el término de veinte días, las fincas otupadas en favor de la misma, que se expresan á continuación:

Una tercera parte de casa, sita en esta población, calle de Santísima Trinidad, núm. 10, que linda, por derecha entrando, con Antonio Magallón; izquierda, herederos de Francisco Romero, y espalda, con Victorio Ponz; tasada en 719 pesetas.

Una casa en el Muro de Santa María, núm. 14 antiguo y 18 moderno; lindante antes con Andrés Melero y con Manuel Borque; izquierda herederos de D. Andrés Melero, y espalda con Callizo de la Higuera; valorada en 1.665 pesetas.

Otra casa en la calle de Salinas, de esta ciudad, núm. 18 antiguo y 25 moderno; linda con bajada del Muro y Antonio Portolés, hoy; derecha Antonio Baquero; izquierda Francisco Tello, y espalda Gregorio Tomás; tasada en 364 pesetas y 75 céntimos.

Una tercera parte de casa, calle de Panfranco, núm. 3; linda, por derecha entrando, con Antonio Martín; izquierda y espalda con Gregorio Lop; tasada esta porción en 312 pesetas 25 céntimos; y

Una masía, sita en los términos de esta ciudad y de Caspe, partida los Rincones de Cañizar, con edificio y tierras de secano á cereales, de 17 fanegas y 11 celemines; linda al Norte

Sur y Este con monte, y Oeste camino; tasada en 750 pesetas.

Y habiéndose señalado para su remate en este Juzgado el día 6 de Julio próximo, á las nueve de su mañana, se hace público por el presente, advirtiendo:

1.º Que esta segunda subasta se hace con la rebaja del 25 por 100 de la tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se rematan.

3.º Que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la expresada tasación; y

4.º Que no existen títulos, hallándose gravadas algunas de las fincas relacionadas, según resulta de la certificación del Registro.

Asimismo tengo acordado en el mismo proveído que se saquen á primera y pública subasta, por igual término que las anteriores y para el mismo día y hora citados, las siguientes porciones de finca, adjudicada á la mencionada quiebra:

Dos terceras partes de una casa, sita en esta ciudad, 31 moderno de la calle Mayor; linda por derecha entrando con viuda de D. Manuel Castañer; izquierda D. Manuel Rodríguez, y espalda con corral de la de D. Mariano Ardid, computadas estas partes de todas las habitaciones que no se excluyen en la sentencia dictada en autos seguidos entre los síndicos de la repetida quiebra y los Sres. Guerrero y Doña María Rosa, tasadas en 5.831 pesetas, rematándose bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio señalado.

2.ª Consignada anteriormente con el núm. 3.

3.ª Que la escritura y autos aludidos se hallarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario; debiendo hacer constar que, según resulta de certificación del Registro, se halla afecta á cargas.

Dado en Alcañiz á 6 de Junio de 1900.—Francisco de la Torre.—De su orden, Licenciado Abundio Bascones. X—1189

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, se practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de los efectos que al final se dirán, que fueron robados al súbdito francés D. Carlos Denudt en la noche del día 1.º de Enero último de un coche de tercera clase del tren mixto descendente en la estación de Espelúy, así como á la averiguación de los autores del hecho, y en su caso sean puestos unos y otros á disposición de este Juzgado.

Dada en Andújar á 30 de Abril de 1900.—Angel León.—Por mandado de S. S., Lorenzo López.

Señas de los efectos.

Un paquete de tabaco caposa francés.

Una pipa nueva, de dos canales, en el tubo marca en dorado Made en francés.

Un llavero con tres llaves de baúles, una de ellas en forma aplastada.

Una cafetera rusa de níquel, con su soporte y su lámpara á fuego forzado al espíritu de vino.

Un frasquillo de un cuarto de litro lleno de espíritu de vino.

Una botella de madera.

Un frasquillo de esencia de Chartreuse, color verde.

Otro frasco conteniendo alcohol de cuenta blanco.

Una caja de lata, adornada, marca Scapine Parez, fábrica Buénuto, conteniendo azúcar en cuadrillos.

Un pañuelo del cuello, de seda negra y blanca, usado, cuadrado surat.

Una guía de ferrocarriles del N. de España.

Un gancho de acero para colgar cualquier prenda, de madera, para prender sombreros.

Una caja de lata, ovalada, conteniendo café molido, marca Nougative de Bourges.

Un periódico cómico francés, llamado *Pelé Molé*.

Dos periódicos ídem, llamados *Petit Journal*. J—3675

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad, con providencia de 21 de Mayo último, en el juicio ejecutivo promovido por D. Andrés Fatjó y Rafart, y en el día sigue Doña María de los Angeles Puig y España, contra D. Ramón María Catá de la Torre, se subasta por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento del precio de valoración, que fué el de diez y ocho mil cien pesetas, una pieza de tierra denominada Roca Roja Rodonell Fresnos y Berenguera, que contiene árboles frutales, viña, campo y yermo, y mide la cabida de sesenta y siete cuarteras, siete cuarteras y medio picolín, equivalentes á veinticuatro hectáreas, ochenta y una áreas cuarenta y nueve centiáreas setenta decímetros, situada en el término de San Andrés de Llavanas, lindante á Oriente parte con honores de Gual de Vilamejor, hoy D. José Xifré, Jerónimo Mas, José Comas y con N. Creinent; á Mediodía con D. Joaquín Joana; á Poniente con D. Ramón María Catá de la Torre, con los madre é hijo Doña Teresa Vieta y D. Joaquín Segarra y Vieta, y con D. Ramón Vieta; y al Norte con Don José Antonio Dalmau, con D. Vicente Graupesa y D. Jaime Graupesa de la Roca, en cuya pieza de tierra existe una mina de agua, de propiedad también del Sr. Catá, y una casa de labranza denominada casa Xifré, con sus dependencias y oficinas de labranza.

El remate tendrá lugar en dicho Juzgado, que funciona en los bajos del Palacio de Justicia, situado en el Salón de San Juan, el día 11 de Julio próximo, á las once de la mañana, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes del precio ó tipo de subasta, debiendo los licitadores ó postores, para tomar parte en la misma, consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de la finca, pudiendo la ejecutante tomar parte en la subasta y mejorar las posturas sin necesidad de consignar depósito, devolviéndose las consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta, y que los títulos de propiedad, suplidos con la certificación del Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía del suscrito actuario, establecida en el local antes dicho, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y después del remate no se admitirá

al remanente ninguna reclamación por insuficiencia de dichos títulos.

Se hace constar, á petición del ejecutado, que sobre la expresada finca Roca Roja se hallan anotadas en el Registro de la propiedad dos demandas de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidas por dicho ejecutado D. Ramón María Catá de la Torre contra D. Andrés Fatjó y D. María de los Angeles Puig, referentes: la una, que vierte en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, Escribanía de D. Víctor Font, para que los créditos cedidos por D. Andrés Fatjó á Doña María de los Angeles Puig queden reducidos á la cantidad de cincuenta mil pesetas, precio pagado al cedente, y además los intereses al seis por ciento, desde el 16 de Marzo de 1899 hasta el día del pago, rebajándose proporcionalmente la responsabilidad que pesa sobre cada una de las fincas hipotecadas; y la otra demanda, que vierte en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, Escribanía de D. José de Alemany, se refiere á que se declare que D. Ramón María Catá de la Torre ha satisfecho á D. Andrés Fatjó las cantidades que figuraban hipotecadas sobre la finca Roca Roja, de su propiedad, y, en su consecuencia, que procede, con arreglo á lo dispuesto en la ley Hipotecaria, la cancelación de la hipoteca y anotación de embargo que subsisten sobre la expresada finca.

Barcelona 8 de Junio de 1900.—El actuario, Daniel Ballester. X—1173

OLIVENZA

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Moreno Barranco, vecino de Badajoz, cuyo domicilio y paradero en la actualidad se ignora, siendo sus señas y circunstancias personales las que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto de prendas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Moreno, y caso de ser habido procedan á su prisión y traslación á las cárceles de esta ciudad, con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en Olivenza á 7 de Mayo de 1900.—José Carrasco y López.—De su orden, Pedro Sánchez Casas.

Señas de Juan Moreno Barranco.

Natural de Tabernas, provincia de Almería, de sesenta y ocho años, vecino de Badajoz, hijo de Cecilio y Dolores, soltero, jornalero, estatura pequeña, pelo canoso, jorobado, cejas al pelo, nariz y boca regulares. J—3368

ORCERA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de Jaén, ha acordado se cite por medio de la presente al procesado Juan Contreras Moreno y al testigo Antonio Contreras Moreno, cuyo paradero se ignora, para que el día 26 de Julio próximo, á las ocho de su mañana, comparezcan ante dicho Tribunal, para que den principio las sesiones del juicio oral de causa por lesiones instruida en este Juzgado contra el primero; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Orcera 4 de Junio de 1900.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Penichet Lugo.—El actuario habilitado, Julián Gamón. J—4327

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en el sumario que instruyo por sustracción de un capote contra el vecino de Ajofrín Casimiro González Ruiz, he acordado llamar por edictos al hijo de una señora llamada Doña Dolores Herrera, que tiene casa en dicha villa, cuyo sujeto estuvo en el expresado pueblo de Ajofrín el día 23 de Febrero último y acompañó á D. Justo Clemente García en las gestiones que éste hizo para buscar un capote que le había sido sustraído dicho día, y que además se llame á un muchacho que por encargo del citado hijo de Doña Dolores Herrera quedó al cuidado de la caballería en que el perjudicado dejó el capote; y en su virtud se cita, llama y emplaza á las dos personas antes mencionadas, cuyos nombres y paradero se ignoran, para que comparezcan á prestar declaración por lo conducente ante este Juzgado, calle de San Martín, núm. 17, en el término de seis días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orgaz á 8 de Junio de 1900.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandato, Licenciado Eloy G. Pintado. J—4328

PUEBLA DE ALCOCER

D. Rafael Lozano y Barbero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en la demanda del juicio declarativo de mayor cuantía que ha promovido en este Juzgado y Escribanía del que refrenda el Procurador D. Ramón Gutiérrez Peco, en nombre y con poder bastante de D. Enrique Ortiz de Zárate y Vázquez Queipo, vecino de Murguía, con residencia accidental en Madrid, sobre liberación ó cancelación de cargas de la dehesa denominada Entrambas Pelas, término municipal de Navalvillar de Pela, se ha presentado escrito solicitando que en virtud á no haber comparecido á mostrarse parte en dichos autos los demandados D. Antonio Tercero y las demás personas inciertas ó desconocidas, á pesar de haber transcurrido el término por que se les emplazó en los edictos que al efecto se publicaron en el Boletín oficial de esta provincia de Badajoz y GACETA DE MADRID, se ha dictado providencia el día 6 del mes actual, acordando, como se solicita, tener por acusada la rebeldía á dichos demandados, y por ignorarse el paradero de los mismos, que se les haga un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan la mitad del término que se les fijó, ó sea el de quince días.

Según aparece del escrito demanda, el acto D. Enrique Ortiz de Zárate y Vázquez Queipo adquirió, por herencia de su padre D. Isidro Ortiz de Zárate, entre otros bienes, la referida dehesa Entrambas Pelas, cuyos linderos son: por Norte con el de Pela; Sur y Este con la dehesa Cogolludos, y Oeste con propiedades de Francisco Corraliza y de varios vecinos de Orellana la Vieja y de Orellana la Sierra; hallándose

inscrita dicha dehesa á nombre del D. Enrique en el Registro de la propiedad de este partido.

Las cargas de repetida dehesa son:

Primera carga.—En los antiguos libros del citado Registro de la propiedad de este partido de Puebla de Alcocer aparece, al folio 55 del libro 1.º de Navalvillar de Pela, correspondiente á la Contaduría de hipotecas, que la referida dehesa, titula Entrambas Pelas ó Ambas Pelas, fué hipotecada por D. Pedro González, vecino de Badajoz, en virtud de poder de D. Juan Manuel Fernández, vecino de Trujillo, como apoderado del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa, vecino de Madrid, para asegurar la conservación del arbolado de la dehesa del Bodonal, que radica en jurisdicción de Acederas, según escritura fecha 16 de Julio, cuyo año no consta, otorgada ante el Escribano de Badajoz D. Florencio Sánchez Rastrolo.

Segunda carga.—Al folio 71 del libro 12, también de los antiguos del Registro de la propiedad de este partido, aparece igualmente que la dehesa de que se trata fué hipotecada en unión de otras dos fincas por el Sr. Duque de Villahermosa á favor de D. Antonio Tercero, vecino de Madrid, para asegurar el pago de doscientas cuarenta mil, cuya cantidad monetaria no consta, con interés al seis por ciento, según escritura otorgada en 28 de Octubre, cuyo año tampoco se expresa, ante D. Juan García Lamadrid, Escribano de Madrid, de la que se tomó razón con fecha 3 de Diciembre de 1859 en el folio y libro antes indicados.

Tercera carga.—En el asiento practicado con ocasión de la venta que de la mencionada dehesa hizo el Sr. Duque de Villahermosa á D. Isidro Ortiz de Zárate, aparece en la casilla destinada á expresar las cargas que afectan á la finca vendida, lo siguiente: «Ocho mil ochocientos», sin expresarse la clase de cargas de que se trata ni por quién se impuso. Este asiento obra al folio 119 del libro 2.º de Navalvillar de Pela, de la Contaduría de hipotecas, fecha 20 de Marzo de 1862, sin que durante el tiempo transcurrido desde la adquisición se haya hecho reclamación alguna al D. Isidro Ortiz de Zárate ni á su hijo y causahabiente D. Enrique.

Y para que en el indicado término de quince días se presenten ante este Juzgado á deducir su derecho los que se crean con interés á las cargas que afectan á referidas inscripciones, verificándolo por sí ó por medio de representante legal, se publica el presente; previniéndose segunda vez á los demandados que de no verificarlo les parará el perjuicio á que diesen lugar.

Dado en Puebla de Alcocer á 8 de Junio de 1900.—Rafael Lozano.—Ante mí, Antonio Gaspar Delgado. X—1181

PUEBLA DE TRIVES

D. Wenceslao Doval Rama, Juez instructor de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Domingo Arias Domínguez, de catorce años de edad, y domiciliado en la casa del puente de Bibey, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de que preste la declaración indagatoria que se le pide en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por robo de herramientas y otros efectos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y conducción á la cárcel de este partido.

Puebla de Trives 8 de Mayo de 1900.—Wenceslao Doval.—El Secretario, Domingo F. Cerán. J—3371

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño ó dueños de una cordera blanca, con pintas negras en las manos y patas, sin señal alguna en las orejas, que en la tarde del día 1.º de Abril último se presentó en la pira de cabras que custodiaba en las inmediaciones de Collado Villalba el procesado Cruz Hernández Pascual, y en la noche del mismo día fué vendida por éste en el pueblo de Moralzarzal, en la suma de una peseta, á Eugenio González, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, para que en la forma dispuesta por el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal les sea ofrecido el sumario que se instruye contra el referido procesado Cruz Hernández Pascual por hurto de dicha cordera; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 4 de Mayo de 1900.—Crisanto Posada.—Ante mí, Licenciado Joaquín de Domingo. J—3373

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José García Pinar, hijo de José y de Vicenta, natural de Sisante, partido judicial de San Clemente, provincia de Cuenca, con vecindad el año de 1896 en los Asilos de El Pardo, de diez y siete á diez y ocho años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cuenca, comparezca en este Juzgado de instrucción para su ingreso en la cárcel de este partido, por haberse decretado su prisión provisional por la Excmo. Audiencia provincial de Madrid, por auto de 28 de Abril último, en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan, á mi disposición, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en el Real Sitio de San Lorenzo á 7 de Mayo de 1900.—Crisanto Posada.—El Escribano, Gonzalo Moreno. J—3332

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente, y como comprendida en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Adela Giner Burguillos, de treinta y dos años de edad, hija de Tadeo y de Angela, natural y vecina de Collado Villalba, casada con Clemente Bena-

vente, que es de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, que dijo vivía en la calle de Juan Duque, núm. 3, principal, ó Conde Duque, igual número ó piso, de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado instructor, para que ingrese en la cárcel del partido para cumplir la pena que la ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se la ha instruido en este Juzgado por estafa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido, en caso de ser habida, y á la disposición de este Juzgado de la referida procesada Adela Giner Burguillos.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 9 de Mayo de 1900.—Crisanto Posada.—Ante mí, Licenciado Joaquín de Domingo. J—3333

SANTIAGO

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria cita y llama á la procesada María Cernadas Mosquera, soltera, jornalera, de treinta y cinco años, vecina de esta ciudad, lugar de Ribadavia, y ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de responder á los cargos que contra ella resultan de causa que se la sigue por denuncia falsa; apercibida de que no verificándolo será declarada rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de la sobredicha, poniéndola á mi disposición en la cárcel de este partido; pues les ofrezco la reciproca en análogos casos.

Dada en Santiago á 4 de Mayo de 1900.—Ramón Mazaira.—Ante mí, Juan Suárez. J—3264

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Ricardo Ragel, de esta vecindad, con domicilio en la calle Reposo, número 7, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás que componen la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido, procedan á su prisión, poniéndolo en la cárcel nacional de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 5 de Mayo de 1900.—José Crespo.—El Secretario, por mi compañero Sr. Valdivia, Licenciado Antonio Téllez. J—3294

NOTICIAS OFICIALES

La Unión Carbonera.

Sociedad anónima industrial.

Por acuerdo de la Junta de gobierno de dicha Sociedad, y en cumplimiento de lo preceptuado en los estatutos de la misma, se convoca á junta general ordinaria, que se celebrará el día 29 del corriente, á las tres de la tarde, en el salón de la Sociedad La Luz, calle de la Abada, núm. 2, segundo derecha.

Madrid 12 de Junio de 1900.—El Secretario, Manuel Gaudedo. X—1184

La Previsión Paternal.

Por acuerdo del Consejo de administración de la Sociedad, y á tenor de lo dispuesto en el art. 45 de los estatutos, se convoca á los señores asociados á junta general ordinaria, cuyo acto tendrá efecto el día 28 del actual, y hora de las nueve de la noche, en el domicilio social, calle del Carmen, número 25.

Madrid 12 de Junio de 1900.—El Secretario, Julio Carbó. X—1177

La Azucarera de Aranjuez.

Sociedad anónima.

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca á junta general ordinaria de accionistas: primero, para aprobar el balance é inventario; y segundo, para proponer el aumento de capital. Esta junta tendrá lugar el 28 del corriente, y hora de las diez de su mañana, en el domicilio social, calle de Antocha, números 52 al 56, entresuelo izquierdo.

Madrid 11 de Junio de 1900.—El Presidente, Fernando Celayeta.—El Secretario, Anastasio Monasterio. X—1175

Compañía general Madrileña de Electricidad.

El día 15 del corriente, á las once de su mañana, se efectuará el sorteo de las obligaciones que deben amortizarse este año, y cuyo reembolso queda abierto desde 1.º de Julio próximo.

Lo que se hace saber á los interesados por si desean concurrir al sorteo, que es público y tendrá lugar en el domicilio de la Compañía, Espoz y Mina, 6, duplicado.

Madrid 11 de Junio de 1900.—El Director, Luis Kribben. X—1180

Compañía Agrícola y Salinera de Fuente-Piedra.

Se convoca á segunda sesión de junta general ordinaria de señores accionistas, para el sábado 30 de Junio corriente, en París, calle de Lafayette, núm. 13, á las cinco de la tarde. Madrid 9 de Junio de 1900.—Un Administrador. A. Barle. X—1176

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balance de situación en 31 de Enero de 1900.

| ACTIVO | | Pesetas. |
|---|--------------|--------------|
| Inmovilizado: | | |
| Concesiones mineras | 1.772.815'61 | |
| Terrenos | 326.405'45 | |
| Edificios | 375.330'44 | |
| Trabajos interiores | 1.177.390'67 | |
| Instalaciones exteriores | 1.070.043'16 | |
| Ferrocarriles y cargaderos | 1.220.999'03 | |
| Material y mobiliario | 610.534'40 | |
| Red telefónica | 18.799'27 | |
| Buques de vapor | 330.128'51 | |
| | | 6.902.446'54 |
| Cuentas generales de primer estamento: | | |
| Acciones del Sindicato del Puerto de Avilés | 137.760'50 | |
| Idem de la «Vidriera Vizcaína» | 7.000 | |
| Cuentas provisionales | 31.987'92 | |
| | | 176.748'42 |
| Realizable: | | |
| Existencias: | | |
| Carbones en plaza | 184.257'94 | |
| Efectos en almacén | 218.381'62 | |
| Caja y efectos en cartera | 69.102'06 | |
| Banqueros y representantes | 38.820'50 | |
| Varios deudores | 208.888'51 | |
| | | 719.450'63 |
| | | 7.798.645'59 |
| PASIVO | | |
| No exigible: | | |
| Capital | 5.500.000 | |
| Amortizaciones | 652.391'29 | |
| Fondo de reserva | 153.970'50 | |
| Fondo de previsión | 388.030'08 | |
| | | 1.194.391'87 |
| Aplazado: mina Barcelonesa | 27.150'51 | |
| Exigible: | | |
| Caja de socorros y previsión | 107.426'21 | |
| Efectos á pagar | 21.145'84 | |
| Dividendos activos | 347.090 | |
| Banqueros y representantes | 460.915'95 | |
| Varios acreedores | 94.317'20 | |
| | | 1.030.895'20 |
| Ganancias y pérdidas | 46.208'01 | |
| | | 7.798.645'59 |

Gijón 31 de Enero de 1900.—El Jefe de la Contabilidad, G. Guisasaola. X—1190

Compañía Minera y Metalúrgica del Horeajo.

Balance en 31 de Diciembre de 1899.

| ACTIVO | | Pesetas. |
|--|--------------|---------------|
| Gastos de constitución, concesiones, construcciones y material | 6.045.783'97 | |
| Almacenes | 443.811'82 | |
| Caja y banqueros | 422.730'82 | |
| Deudores varios | 871.245'87 | |
| Valores en cartera | 298.151'83 | |
| Cuentas de orden | 5.853.547'23 | |
| | | 13.935.271'54 |
| PASIVO | | |
| Capital | 6.000.000 | |
| Reserva obligatoria | 278.271'54 | |
| Acreedores varios | 318.509'76 | |
| Dividendos á pagar | 2.095'14 | |
| Cuentas de orden | 6.181.697'89 | |
| Pérdidas y ganancias | 1.154.697'21 | |
| | | 13.935.271'54 |

El Jefe de la Contabilidad, H. J. Gernay.—V.º B.º—El Administrador, G. Labitte.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta general ordinaria de accionistas de esta Compañía, celebrada el 31 de Mayo último, desde 1.º de Julio próximo se distribuirá un dividendo de 15 pesetas por acción de capital, á presentación del cupón núm. 10, con factura duplicada.

En Madrid: en el Banco Hipotecario de España, Paseo de Recoletos, núm. 12.

En París: en el Banco de París y de los Países Bajos, 3 rue d'Antin.

Del importe de las facturas presentadas al cobro en Madrid, se deducirán los impuestos vigentes en el ejercicio de 1899, sobre los valores industriales en circulación.

Madrid 11 de Junio de 1900.—Por orden del Consejo de Administración, Pablo de Gorostiza. X—1182

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el número 141.996 expedido por este Banco el 13 de Marzo de 1899, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiéndose que

transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 17 de Mayo de 1900.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—1178

Sociedad anónima para el comercio de los explosivos en las costas del Pacífico.

Se convoca á los señores accionistas de la Sociedad anónima para el comercio de los explosivos en las costas del Pacífico á junta general ordinaria, que ha de celebrarse el 19 de Julio próximo, á la una de la tarde, en Londres, 220, Winchester House Old Broad Street, con objeto de deliberar con arreglo á los estatutos.

Londres 6 de Junio de 1900.—Por el Consejo de administración, Pedro Chalbaud y Errazquin. X—1174

Caja de Previsión y Socorro.

COMPANÍA DE SEGUROS POPULARES

Balance de comprobación cerrado en 31 de Diciembre de 1899.

| ACTIVO | | Pesetas. |
|--------------------------------------|-----------|--------------|
| Accionistas | 1.450.500 | |
| Gastos de instalación y organización | 22.723'48 | |
| Mobiliario | 3.424'55 | |
| Comisiones devengadas | 9.534'09 | |
| Valores cotizables | 84.215'44 | |
| Caja (existencia) | 9.333'53 | |
| Gastos generales | 32.009'33 | |
| Reaseguros | 1.665'95 | |
| Cuentas deudoras | 12.344'04 | |
| | | 1.625.750'41 |
| PASIVO | | |
| Capital | 1.500.000 | |
| Caja de imposiciones | 38.643'55 | |
| Primas de seguros | 80.296'42 | |
| Cuentas acreedoras | 6.810'44 | |
| | | 1.625.750'41 |

Barcelona 5 de Junio de 1900.—El Administrador, José C6 y Bruell. X—1187

Sociedad anónima Euskaria (Bilbao).

Su situación el día 31 de Diciembre de 1899.

| ACTIVO | | Pesetas. |
|--|------------|------------|
| Caja | 3.282'36 | |
| Banco de Bilbao | 2.758'25 | |
| Banco del Comercio | 198'70 | |
| Sucursal del Banco de España en Bilbao | 160'38 | |
| Efectos en cartera | 3.787'84 | |
| Cuentas corrientes (deudores) | 19.655'79 | |
| Compradores (deudores) | 781'79 | |
| Existencias de primeras materias | 9.296'39 | |
| Idem de fabricación | 63.370'04 | |
| Idem de efectos de almacén | 18.177'31 | |
| Idem de material en curso de elaboración | 5.408'40 | |
| | | 96.252'14 |
| Mobiliario | 2.749 | |
| Instalaciones | 676.412'87 | |
| Beneficios y pérdidas | 53.940'02 | |
| Depósitos en garantía | 90.000 | |
| | | 949.979'14 |
| PASIVO | | |
| Capital: acciones | 500.000 | |
| Idem: obligaciones | 347.000 | |
| Cuentas corrientes (acreedores) | 11.616'59 | |
| Efectos por pagar | 1.265'65 | |
| Caja de socorros | 96'90 | |
| Depositantes de valores en garantía | 90.000 | |
| | | 949.979'14 |

Bilbao 31 de Diciembre de 1899.—El Director Gerente, Manuel Acosta.—El Contador, José Goñi.—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de Casa Torre. X—1185

Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico.

Con arreglo al art. 36 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el sábado 30 de Junio de 1900, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Madrid, calle de Zorrilla, núm. 4 duplicado, piso primero.

Para asistir á dicha junta, cada accionista deberá depositar 50 acciones á lo menos. Estos depósitos podrán hacerse: Hasta el 29 de Junio, en Madrid, en el domicilio social, calle de Zorrilla, núm. 4 duplicado, piso primero.

Hasta el 26 de Junio, en París, en el domicilio de la Compañía, 41, rue Camartin.

Los accionistas que deleguen su derecho de asistencia lo harán constar por medio de carta dirigida al Sr. Presidente del Consejo de administración.

Madrid 13 de Junio de 1900.—El Consejo de administración. X—1179

Sociedad de los ferrocarriles de Valencia y Aragón.

Balance en 31 de Diciembre de 1899.

| ACTIVO | | Pesetas. |
|---|--------------|---------------|
| Concesiones, terrenos, vías y edificios | 9.095.075'11 | |
| Empalme | 80.751'40 | |
| Material móvil | 639.925 | |
| Utiles y herramientas | 46.402'98 | |
| Mobiliario | 6.097'89 | |
| Almacén | 10.802'38 | |
| Fianzas | 730'81 | |
| Cajas y banqueros | 16.417'19 | |
| Cuentas deudoras | 147.100'99 | |
| Obligaciones en fianza | 100.000 | |
| Ganancias y pérdidas | 879.253'56 | |
| Idem en 1899 | 7.930'66 | |
| | | 887.184'22 |
| | | 11.030.487'97 |
| PASIVO | | |
| Capital | 3.000.000 | |
| Obligaciones antiguas | 6.000.000 | |
| Idem nuevas | 100.000 | |
| | | 6.100.000 |
| Créditos antiguos: | | |
| Acreedores del primer grupo | 91.119 | |
| Idem del segundo | 900.000 | |
| Idem del tercero | 726.901'42 | |
| | | 1.718.020'42 |
| Acreedores nuevos | 212.467'55 | |
| | | 11.030.487'97 |

Cuenta de ganancias y pérdidas.

| DÉBITO | | Pesetas. |
|--|------------|--------------|
| Saldo anterior, antes del convenio | 818.319'33 | |
| Idem, después del convenio | 60.934'23 | |
| | | 879.253'56 |
| Cuentas de 1899: | | |
| Gastos de la explotación | 139.485'69 | |
| Pérdida en la explotación de una cantera | 1.832'43 | |
| | | 141.318'12 |
| Gastos generales y de administración | 17.656 | |
| Intereses de préstamo | 6.819'06 | |
| | | 24.475'06 |
| | | 1.045.046'74 |
| CRÉDITO | | |
| Ingresos de la explotación | 157.862'52 | |
| Saldo del ejercicio de 1899 | 7.930'66 | |
| Saldo anterior | 879.253'56 | |
| | | 887.184'22 |
| | | 1.045.046'74 |

Aprobado por el Consejo de administración en la junta de 12 de Abril de 1900.—Firmado por los Administradores Peemans, Bourson, Delhaye y Dupuich.—El Presidente, Ang. Lebrún.—Certificada la copia por el Jefe de Contabilidad, H. Dambriss. Valencia 5 de Junio de 1900.—El Director de la explotación, Ricardo Benito. X—1188

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Junio de 1900.

| HORAS | ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros. | TERMÓMETRO | | Tensión del vapor acuoso. | Humedad rel./ativa. | DIRECCIÓN y clase del viento. | | ESTADO del cielo. |
|----------------|---|------------|-------------|---------------------------|---------------------|-------------------------------|-------------|-------------------|
| | | Seco. | Humedecido. | | | | | |
| 12 de la noche | 704.44 | 15.0 | 12.4 | 9.3 | 74 | O. | Brisa. | Cubierto. |
| 6 de la mañana | 705.18 | 12.8 | 12.6 | 10.4 | 98 | SSE. | Idem. | Lluvioso. |
| 9 de la mañana | 705.95 | 15.0 | 13.6 | 10.8 | 86 | SO. | Id. fuerte. | Idem. |
| 12 del día | 704.59 | 19.3 | 14.9 | 10.4 | 62 | O. | Viento. | Casi cubierto. |
| 3 de la tarde | 705.92 | 20.9 | 14.1 | 8.6 | 46 | SO. | Idem. | Nuboso. |
| 6 de la tarde | 703.02 | 19.8 | 13.0 | 7.7 | 45 | SO. | Id. fuerte. | Casi despejado. |
| 9 de la noche | 707.57 | 14.8 | 11.2 | 8.1 | 64 | SO. | Calma. | Despejado. |

| | | | |
|---|------|---|-------|
| Temperatura máxima del aire, á la sombra | 22.9 | Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros) | 521 |
| Idem mínima | 10.5 | Oscilación barométrica ídem (milímetros) | 3.2 |
| Diferencia | 12.4 | Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche | + 0.6 |
| Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra | 27.3 | Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) | 3.5 |
| Idem ídem de una esfera de cristal | 60.1 | Sol completamente despejado | 3ª 0m |
| Diferencia | 32.8 | Sol extrañelado por nubes ó vapores | 5 40 |
| Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable | 33.8 | Total de insolación durante el día | 8 40 |
| Idem mínima ídem | 11.9 | | |
| Diferencia | 18.9 | | |

Datos meteorológicos del día 12 de Junio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

Table with columns: Día 11, Día 12. Lists financial data for 'Acciones del Banco de España' and other securities.

Table titled 'Bolsa de Barcelona' listing various financial instruments and their values.

Table titled 'Bolsa de Bilbao' listing various financial instruments and their values.

Bolsas extranjeras. Paris 12 de Junio de 1900. Londres: 4 por 100 exterior, 10'00.

ANUNCIO. Guía oficial de España para el año G de 1900. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

COMO ALBACEA TESTAMENTARIO DEL EXCELENTÍSIMO Sr. D. Lucio González y Martínez, natural de Matapozuelos, provincia de Valladolid...

SANTOS DEL DIA. San Antonio de Padua y San Peregrino, Obispo. Cuarenta horas en las monjas Capuchinas.

ESPECTACULOS. TEATRO DE LA ZARZUELA. -A las ocho y tres cuartos. -El maestro de obras. -La balada de la luz (estreno)...

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 12 de Junio de 1900, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 11, Día 12.

Table with columns: Día 11, Día 12. Lists financial data for 'Deuda al 5 0/0 amortizable' and 'Banco Hipotecario de España'.